

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES  
SEDE ECUADOR  
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y COMUNICACIÓN  
CONVOCATORIA 2012-2014**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN RELACIONES  
INTERNACIONALES CON MENCIÓN EN NEGOCIACIÓN Y  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**EL PAPEL DE LAS REDES TRANSNACIONALES DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS EN EL CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL  
PRODUCIDO POR LA EXPLORACIÓN PETROLERA EN SARAYAKU**

**VALERIA ARCOS HERVAS**

**ENERO 2016**

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES**  
**SEDE ECUADOR**  
**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y COMUNICACIÓN**  
**CONVOCATORIA 2012-2014**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN RELACIONES  
INTERNACIONALES CON MENCIÓN EN NEGOCIACIÓN Y  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**EL PAPEL DE LAS REDES TRANSNACIONALES DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS EN EL CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL  
PRODUCIDO POR LA EXPLORACIÓN PETROLERA EN SARAYAKU**

**VALERIA ARCOS HERVAS**

**ASESORA: CÉCILE ALEXA MOULY**  
**LECTORES: RUSIA KATALINA BARREIRO SANTANA**  
**GABRIEL ANTONIO OROZCO RESTREPO**

**ENERO 2016**

## **DEDICATORIA**

A mi mejor amigo y compañero de vida, por su gran soporte durante las largas jornadas de estudio, su paciencia y amor constante.

Gracias por enseñarme que juntos siempre estamos mejor y que las historias extraordinarias se construyen día a día a través de la magia de la cotidianidad.

“Al final, lo que queda es abrazarse, confiar en el otro, amar y dejarse amar en medio de la balacera que es la vida” Fito Páez.

## AGRADECIMIENTOS

Al Dios geométrico de Spinoza, a esa energía suprema que lo llena todo. Gracias por guiar mis pasos e iluminar mi sendero.

A mi padre, abuelos, hermana y sobrina por su apoyo constante, por su alegría y motivación.

A mi madre por enseñarme con su ejemplo de vida, que uno puede llegar tan lejos como se lo proponga.

A los pueblos indígenas y campesinos, con quienes he tenido la oportunidad de compartir experiencias de trabajo y de vida. Su resistencia y su lucha serán el mejor legado que quede para la posteridad. Gracias por enseñarme que el estudio y el conocimiento tienen razón de ser al ponerlos al servicio de los demás.

A la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Ecuador y a su planta docente de quienes he aprendido mucho a lo largo de estos años de maestría.

Finalmente agradezco a Cécile que con su conocimiento y experiencia se convirtió en un pilar fundamental en el desarrollo de mi tesis.

## ÍNDICE

<b>Contenido</b>	<b>Páginas</b>
RESUMEN .....	6
INTRODUCCIÓN .....	8
CAPÍTULO I.....	15
MARCO TEÓRICO .....	15
Liberalismo institucional versus constructivismo .....	17
Liberalismo institucional .....	17
Constructivismo.....	18
Teoría de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos .....	20
Conclusiones.....	25
CAPÍTULO II.....	28
INCIDENCIA DE LAS REDES TRANSNACIONALES DE DEFENSA EN ELEVAR EL CASO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SARAYAKU Y TRATARLO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS .....	28
Reconfiguración de los pueblos indígenas del Pastaza .....	29
El inicio del caso y su tratamiento en instancias nacionales .....	32
Mecanismos aplicados por las redes transnacionales en llevar el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para su consecuente tratamiento.....	38
Conclusiones.....	40
CAPÍTULO III .....	42
ROL DE LAS REDES TRANSNACIONALES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TRATAMIENTO DEL CASO DE SARAYAKU POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU DESENLACE .....	42
Dinámica de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en el tratamiento del caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos .....	43
Hacia la sentencia favorable. La lucha continúa .....	47
Conclusiones.....	51
CONCLUSIONES.....	54
BIBLIOGRAFIA .....	59

## RESUMEN

El objetivo principal de esta tesis es analizar el papel desempeñado por las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en el caso del conflicto socioambiental producido por la exploración petrolera en la comunidad de Sarayaku en Ecuador. Para lograr este objetivo, se usó una perspectiva constructivista, enfocándose en las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos, su surgimiento, funcionamiento y efectividad a la luz de los postulados de Margaret Keck y Kathryn Sikkink. Para contestar la pregunta central de investigación se seleccionó una metodología cualitativa. Así se analizaron documentos legales, entrevistas, noticias de medios de comunicación, páginas web oficiales de los organismos que actuaron en el caso y recolección de las posturas, discursos de los líderes indígenas de Sarayaku en los distintos momentos del caso, así como estudios sobre el tema.

Para sustentar la información documental se realizaron dos entrevistas a expertos en el tema. La primera se hizo al doctor Mario Melo, quien fue asesor legal de la comunidad de Sarayaku y brindó su testimonio del inicio del proceso y las causas que motivaron a los afectados a acudir a instancias internacionales en busca de justicia. El doctor Melo también fue miembro del Centro de Derechos Económicos y Sociales, organización no gubernamental que jugó un papel clave en movilizar apoyo internacional para el caso. La segunda entrevista recogió el aporte del defensor de derechos humanos Alexis Ponce, quien contribuyó con su criterio respecto de la trascendencia de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en el caso de la comunidad de Sarayaku.

El principal mecanismo que utilizaron las redes transnacionales en la articulación de la defensa de Sarayaku ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos fue la utilización del marco legal a la luz de los tratados internacionales de protección tanto de los derechos humanos como de los derechos de pueblos indígenas. El uso de la norma se articuló con los medios alternativos empleados por la comunidad, como fueron los testimonios, entrevistas, ruedas de prensa e incluso un documental que evidenció la vulneración de los derechos de la comunidad y permitió fortalecer sus argumentos. Las redes transnacionales también aportaron con canales de difusión que permitieron a la comunidad de Sarayaku proyectar sus aspiraciones a la arena internacional y así impactar en el escenario local. Así las redes transnacionales permitieron elevar el caso de la

comunidad indígena de Sarayaku y tratarlo ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La eficacia en el funcionamiento de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en la presente investigación, radicó esencialmente en un oportuno manejo de la información recabada, en una adecuada estrategia de difusión de la información ante los actores interesados en el tema, a lo que se sumó la destreza empleada en la utilización del marco normativo internacional. En consecuencia, cuando las redes transnacionales de defensa de derechos humanos actúan de manera articulada con la comunidad a nivel local y difunden de manera sistemática las violaciones a los derechos humanos de las cuales la comunidad ha sido víctima, pueden lograr sentar un precedente histórico como Sarayaku en Ecuador.

## INTRODUCCIÓN

El tema ambiental ha sido una de las cuestiones de mayor relevancia en la arena internacional desde la Conferencia de Estocolmo en 1972 y ha cobrado fuerza en las dos últimas décadas en donde la dialéctica entre la naturaleza y los seres humanos ha sido materia de diversos estudios y conflictos. A pesar de los esfuerzos de varios grupos de interés, entre los que se puede contar a movimientos sociales, políticos, organizaciones no gubernamentales y pueblos indígenas, por detener el deterioro ambiental promovido por una lógica basada en la generación de recursos económicos a partir de la utilización y aprovechamiento de recursos naturales, aún no se ha aplicado completamente un modelo alternativo de desarrollo económico. Esto se debe a que en Sudamérica hasta la actualidad, se prioriza la dependencia económica de la exportación de materias primas producto de la actividad extractiva.

El tema se complejiza más allá del modelo de desarrollo predominante, en un contexto en el que es un hecho que existe una disputa global por recursos naturales estratégicos, por ejemplo minerales y combustibles, ya que los mismos son un elemento central en las estrategias de seguridad de los estados que carecen de los mismos. Esta situación deviene en un conflicto de intereses: América Latina, por un lado, ve la necesidad de una gestión soberana sobre sus recursos frente a una política de dominación por parte de los países desarrollados, la cual se ampara en los tratados de libre comercio.<sup>1</sup>

La necesidad de autodeterminación sobre sus recursos y su entorno no se da únicamente a nivel estatal, sino a nivel de nacionalidades dentro de un estado, y es así que los pueblos indígenas se convierten en un referente de lucha constante en la defensa de su territorio y de los recursos que garantizan su supervivencia y dinámica productiva. En estas luchas aparecen las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos como agentes con mayor capacidad de movilización. Su rol de difundir la información del grupo social vulnerable al que representan es fundamental en visibilizar una presunta afectación a derechos humanos o derechos colectivos. Son espacios donde convergen distintos actores nacionales e internacionales que comparten intereses comunes (Keck y Sikkink, 1998:217).

---

<sup>1</sup> Información expuesta por Mónica Bruckmann en el “Conversatorio Recursos Naturales y la Geopolítica de la Integración Sudamericana” organizado por FLACSO en 2013



Toda actividad humana ejerce presión sobre el entorno ambiental, pero comúnmente, al desarrollar actividades extractivas en zonas rurales, las empresas afectan a las comunidades y asentamientos humanos que conviven con el ecosistema de manera armónica y equilibrada. Estos ven alterado su quehacer cotidiano por esta injerencia en la dinámica bajo la cual se erige su constructo social. Por eso a menudo reaccionan de manera negativa. Entonces, la implementación de proyectos que suponen el aprovechamiento de recursos naturales frecuentemente estimula una acción colectiva de resistencia por parte de los afectados, en la búsqueda de garantías ante una vulneración de sus derechos, y más aún si el estado es el transgresor de esos derechos (Keck y Sikkink, 1998:217).

A raíz de esta situación, este tipo de conflictos ya no son concebidos como conflictos ambientales. Han pasado a denominarse conflictos socioambientales. Esta transformación desde luego no es solo semántica, sino que implica incluir en la agenda y analizar de manera predominante la vulneración de los derechos de las comunidades, principalmente indígenas, y especialmente la violación de los derechos humanos y colectivos. En este contexto hay distintos actores involucrados, que van desde lo local hacia lo internacional y que ejercen distintos grados de influencia, siendo las organizaciones no gubernamentales y las redes transnacionales aquellas que están cobrando cada vez más importancia en el plano internacional, principalmente debido a su rol de representar las demandas de los menos afortunados y constituirse en un vehículo que permita desarrollar actividades transnacionales alrededor de los derechos y de la justicia social (Keck y Sikkink, 1998, 2003).

Dicho de otra manera, en las últimas décadas ha aumentado la intervención de organizaciones no gubernamentales ambientalistas que han mostrado su preocupación por el deterioro ambiental. A ello se ha sumado el papel de la sociedad civil como un actor legítimo para intervenir en los procesos políticos. Junto a ello, los procesos de transnacionalización se han profundizado ampliando la posibilidad de creación de redes a pesar de la multiplicidad de actores e incluso de la distancia física. Esta intervención y la conformación de estas redes se ha manifestado a través de protesta y resistencia, especialmente hacia proyectos de gran magnitud que generaren impactos socioambientales de consideración en ecosistemas sensibles. Esta dinámica ha devenido

en acciones que articulan a poblaciones locales con organizaciones ambientalistas, se encuentren estas en el mismo país o en el extranjero (Arach, 2003:105-106).

La relación entre las empresas petroleras transnacionales y la vulneración de los derechos humanos ha sido motivo de análisis con mayor frecuencia durante las últimas décadas. El abogado Melo, miembro del Centro de Derechos Económicos y Sociales y representante legal de la comunidad de Sarayaku, ha afirmado en sus investigaciones que las empresas para ingresar a los territorios amazónicos vulneran el derecho a la integridad, a la cultura y a la relación con el entorno ambiental de los pueblos que allí habitan. A esto se suman los impactos negativos que han generado, siendo uno de los más devastadores la alteración irreparable del modo de vida de los pueblos indígenas, especialmente en las denominadas “ciudades petroleras”: Lago Agrio, Coca, Shushufindi, entre otras. Uno de los casos emblemáticos de rechazo a la actividad petrolera es el de la comunidad de Sarayaku, que a través de estrategias políticas y legales se alió con actores nacionales e internacionales a fin de exigir el respeto a sus derechos (Melo, 2004).

Precisamente el problema central de esta investigación gira en torno al papel de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en el conflicto socioambiental producido por la exploración petrolera en Sarayaku. En el año 2003 la Asociación de Pueblos Kichwa de Sarayaku, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) alegando que el estado ecuatoriano omitió el debido proceso en perjuicio del pueblo Sarayaku al permitir que una empresa petrolera, la Compañía General de Combustibles (CGC), realizara actividades de exploración en territorio ancestral sin el consentimiento de sus moradores e inobservando los derechos humanos y colectivos de los indígenas. El rol de las redes transnacionales se analizará en dos momentos. El primero corre desde que la comunidad de Sarayaku acudió a CDES en busca de apoyo, debido a la incursión de la compañía CGC en su territorio sin que la población conociera de las actividades allí previstas. El segundo momento comprende la articulación entre CDES y CEJIL, las acciones tomadas hasta la emisión de la sentencia favorable a la comunidad por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en junio de 2012 y el aporte que, en materia de derechos humanos y derechos colectivos de los pueblos indígenas, se generó a partir de este caso.

La petición inicial del pueblo sarayaku en contra del estado ecuatoriano se produjo en un contexto en que el estado aún no ratificaba los tratados internacionales de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas, y en el que la empresa privada tenía privilegios por sobre los asentamientos humanos de las zonas que le eran concesionadas. La sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue emitida en junio de 2012, cuando el Ecuador disponía de una Constitución considerada entre las más progresistas de Latinoamérica por otorgar derechos a la naturaleza, considerar a la consulta previa como un requisito fundamental antes de iniciar con actividades extractivas y respetar la imprescriptibilidad de los territorios ancestrales a los cuales se les considera indivisibles, inembargables e inalienables.<sup>2</sup>

Este trabajo es importante ya que examina la función de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en el caso de la exploración petrolera en la comunidad indígena de Sarayaku, a la luz de la normativa internacional en materia de derechos humanos. Comúnmente las redes han sido estudiadas conceptualmente, pero no funcionalmente, y en esto radica el principal aporte de esta tesis: analizar la eficacia de las redes en un estudio de caso que se convirtió en un emblema de lucha entre los pueblos indígenas de América Latina frente al desarrollo de proyectos que priorizan la extracción de recursos naturales. Por esa razón, este trabajo reviste utilidad para académicos o investigadores de las distintas aristas de las ciencias sociales, especialmente en temas de derechos humanos, conflictos socioambientales y relaciones internacionales.

Para abordar el tema central de investigación, se justificará el uso del constructivismo como la perspectiva teórica que mejor se ajusta al estudio de caso. Partiré de una discusión teórica a partir del liberalismo institucional y del constructivismo. En esta discusión se desechará el liberalismo institucional debido a su carácter estadocéntrico y se adoptará el constructivismo por considerar importante el involucramiento de actores no estatales y debido a que da importancia a los factores ideacionales y construcciones sociales y considera no solamente los factores materiales (Jackson y Sorensen, 2007:162).

Dentro de la perspectiva constructivista, se ubican las formas de acción colectiva transnacional entre las que se encuentran: organizaciones no gubernamentales transnacionales; redes transnacionales de activistas que defienden causas; coaliciones transnacionales y movimientos sociales transnacionales. Mientras las organizaciones no

---

<sup>2</sup> Constitución de la República, 2008: Artículos 57, 71, 72, 73, 397 y 398.

gubernamentales son más formales e institucionalizadas, las redes, coaliciones y movimientos son consideradas informales. Sin embargo, para este estudio nos centraremos únicamente en las redes transnacionales de cabildeo que, a pesar de ser informales, han tenido un grado importante de influencia en las causas que promueven (Sikkink, 2003:302-303).

Las redes transnacionales de cabildeo se configuran esencialmente en torno al intercambio y uso de información, utilizando en muchos casos procesos transnacionales para generar resultados a nivel nacional (Sikkink, 2003:303, 306), como por ejemplo lo ocurrido en el caso de Sarayaku que fue elevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y cuya efectividad radicó en la interacción entre la organización local CDES y la organización internacional CEJIL. De esta manera se generó la oportunidad de convertir la demanda de la comunidad sarayaku contra el Ecuador en un tema internacional, utilizando la normativa internacional en materia de medio ambiente, pueblos indígenas y derechos humanos.

En esta tesis se argumenta que esta interacción generó un efecto de “bumerang” según el modelo establecido por Keck y Sikkink (2000). Esto ocurre cuando las organizaciones locales, al verse imposibilitadas de incidir en el estado al cual pertenecen, buscan el apoyo de organizaciones internacionales para que a su vez éstas presionen al estado en donde se han transgredido los derechos. En el caso de Sarayaku esto fue factible debido a que en la actualidad la información puede ser difundida de manera inmediata a través de las herramientas tecnológicas existentes e incluso los traslados de un lugar a otro son mucho más fáciles que antes. Mediante esta herramienta se propende a presionar a los estados para que cumplan las normas internacionales, eviten la represión de movimientos u organizaciones sociales o para que den respuesta a las demandas que se presentan a nivel local (Sikkink, 2003:310, 315).

Una vez definido el marco teórico de la tesis, el cual se centra en la teoría de las redes transnacionales de defensa, llegaremos al segundo capítulo. Este capítulo se centrará en analizar la incidencia de las redes transnacionales de cabildeo en elevar el caso de la comunidad sarayaku y tratarlo en la Corte Interamericana de Derechos Humano. Para ello se inicia con un breve recuento histórico de la re-configuración de los pueblos indígenas como fuerza política dentro del Ecuador, con un hito que marcó un punto de inflexión entre rol antes y después del mismo, y que fue la marcha indígena de

la Organización de los Pueblos Indígenas de Pastaza (OPIP), que tuvo como resultado la adjudicación de territorios propios para las poblaciones asentadas en la ribera del río Bobonaza, entre la que se encuentra Sarayaku. A continuación se explica cómo el caso fue abordado en instancias nacionales y se buscó apoyo en redes internacionales con intereses comunes, respecto de la relación armónica entre los pueblos indígenas y su entorno ambiental. Las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos, gracias a su cabildeo, lograron visibilizar el caso de Sarayaku a nivel internacional, lo que derivó en su tratamiento en el sistema interamericano de derechos humanos.

En el tercer capítulo se analizará el papel de las redes directamente en el tratamiento del caso y los mecanismos de soporte que usaron a fin de promover una sentencia favorable para Sarayaku. Estos elementos incluyeron los alegatos hechos con base en la normativa internacional en materia de derechos humanos, principalmente tomando en cuenta el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta de la OEA y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Adicionalmente se recurrió a testimonios y se exhibió el documental “Los Descendientes del Jaguar” que fue galardonado internacionalmente y contó con el patrocinio de la organización no gubernamental Amnistía Internacional con sede en el Reino Unido. Estos elementos apelaron, desde la perspectiva constructivista de las relaciones internacionales, al componente simbólico, cultural y se constituyeron en un aporte fundamental al hacer del caso de Sarayaku un emblema en la lucha y en la resistencia indígena frente a las empresas transnacionales. Dentro de este mismo capítulo se refleja el trabajo continuo que han desarrollado las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos posterior a la sentencia favorable por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las principales transformaciones que han sufrido los miembros de la comunidad de Sarayaku al convertirse en “embajadores” de su lucha y elaborar propuestas en distintos escenarios tanto locales como globales.

Finalmente se exponen las conclusiones en las cuales se recogen los hallazgos más relevantes de cada uno de los capítulos. En cuanto al marco teórico se enfatizan las fortalezas del constructivismo para explicar cómo la comunidad sarayaku encontró un canal a nivel internacional para exigir al estado ecuatoriano el respeto de sus derechos humanos. Respecto de los capítulos empíricos se exponen los principales resultados en

cuanto al rol que jugaron las redes transnacionales de defensa de derechos humanos tanto al momento de la articulación de la comunidad con CDES y CEJIL para elevar el caso al sistema interamericano de derechos humanos, como en su desenlace con la sentencia favorable de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para desarrollar esta tesis usé una metodología cualitativa con un estudio de caso. Así interpreté la información recolectada tanto en fuentes primarias como secundarias. Entre las fuentes primarias más importantes constan dos entrevistas, la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la información contenida en las páginas web oficiales tanto de la Corte como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como de las organizaciones que formaron parte de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos que elevaron el caso ante instancias internacionales tales como Amazon Watch, Oilwatch y Amnistía Internacional. La entrevista realizada al asesor legal de la comunidad Sarayaku, quien también formó parte de CDES, estuvo orientada a comprender la necesidad de articulación de la ONG local con una contraparte internacional para formar redes que promuevan el caso en otros espacios. Mientras tanto, la entrevista a un defensor de los derechos humanos de Ecuador permitió comprender las herramientas utilizadas por las redes transnacionales de cabildeo para tener éxito en este caso de estudio.

En cuanto a las fuentes secundarias, se emplearon notas de los medios de comunicación y textos como el desarrollado por Pamela Martin respecto de la gobernanza global en torno a la preservación de la reserva de biósfera del Yasuní ubicada en la Amazonía ecuatoriana y el de Omar Arach respecto de la represa de Yacyretá en el límite entre Paraguay y Argentina.

## **CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO**

Este capítulo tiene por objeto establecer un marco teórico para entender el funcionamiento de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos, sean estas formales o no, y el rol que jugaron en elevar el caso de la exploración petrolera en Sarayaku al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en su consecuente tratamiento. En un primer momento se explica que las mencionadas redes no pueden ser entendidas sin abordar los aspectos cognitivos de la construcción social, ya que responden a intereses e identidades de los colectivos sociales que las conforman según el enfoque constructivista bajo el cual han sido analizadas (Arcos, 2012:3). Para seleccionar la perspectiva teórica que mejor se ajusta al estudio de caso, se contrastará las dos corrientes teóricas principales del área de los estudios internacionales que son más afines a los derechos humanos: el liberalismo institucional y el constructivismo.

En este trabajo investigativo se descarta el realismo porque se centra en la conflictividad existente en las relaciones internacionales y en la dialéctica del poder de los estados en términos de seguridad y defensa de los intereses nacionales. Además tiene un carácter estadocéntrico en el que atribuye a los estados el rol protagónico en la política mundial, restando importancia a otros actores como organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales y al papel que estos últimos desempeñan en la consecución de acuerdos. Por lo tanto, según el realismo, las normas internacionales pasan a un segundo plano y están supeditadas a los intereses vitales de los estados (Jackson y Sorensen, 2007:60-61).

La teoría liberal se asocia con la emergencia del estado moderno, apuntando a que se garanticen los derechos y libertades individuales, la propiedad y la norma, enfatizando el bienestar material. Adicionalmente considera al progreso su punto central, sin detallar cuáles serían los límites del progreso, lo que puede tener ciertos impactos en el entorno natural. Tiene una perspectiva positiva de la naturaleza humana y considera que los principios de la razón pueden aplicarse en los asuntos internacionales y que, a pesar de existir cierto grado de competitividad y egoísmo entre los individuos, éstos comparten múltiples intereses y eso puede orientarse hacia una acción social cooperativa, siempre y cuando esta represente ganancias para las partes (Jackson y Sorensen, 2007:98-99).

La perspectiva liberal institucional parte de la premisa cooperativista en la que se establecen regímenes internacionales que regulan el comportamiento de los estados. No obstante, debido a su énfasis en la racionalidad, no concibe a los regímenes internacionales como construcciones sociales, que son la esencia del constructivismo, y que en su calidad de agentes sociales inclusive pueden modificar las percepciones sociales en torno a un asunto concreto (Finnemore y Sikkink, citadas en Karns y Mingst, 2004:50-51). Se argumentará que al no entender de manera global la dinámica entre actores que no son estados y la validez de sus percepciones respecto de un tema puntual, como es el ambiente, la corriente liberal institucional no es de total utilidad en esta tesis.

Una vez descartado el liberalismo institucional, se explicará la razón por la cual el constructivismo es la corriente más adecuada para estudiar el papel y aporte de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en el conflicto por exploración petrolera en Sarayaku. Esta perspectiva mantiene que el comportamiento de los individuos, de los estados y de otros actores se articula y configura con base en las creencias compartidas, en las reglas construidas a partir de la interacción social y en las prácticas culturales resultantes de procesos históricos propios. Esto es particularmente importante debido a que en los casos de derechos colectivos de pueblos indígenas, un elemento esencial es el cultural. El caso de Sarayaku no es la excepción, ya que uno de los alegatos de fondo considerados en la demanda en contra del estado ecuatoriano por permitir la exploración petrolera en su territorio sin el consentimiento de la comunidad fue el cultural, tanto respecto de la afectación de sitios de especial importancia espiritual y simbólica como en la alteración de rituales y vida cotidiana que se suscitó cuando se dio el ingreso de la compañía CGC a la zona.

Entre los distintos enfoques del constructivismo, se tomará como referencia principal a la teoría de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos, desarrollada por Keck y Sikkink, dado que estas redes jugaron un papel fundamental en la sentencia adoptada en el caso de exploración petrolera en Sarayaku, tanto por la presión que ejercieron en el contexto internacional para lograr una resolución favorable por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como por la influencia que tuvieron en el comportamiento y decisiones de los actores involucrados en el caso de estudio. Finalmente se hará una síntesis de los preceptos teóricos y categorías de análisis que se utilizarán en los capítulos subsiguientes, para enmarcar el estudio de caso.



## **Liberalismo institucional versus constructivismo**

### *Liberalismo institucional*

El liberalismo se asocia con la emergencia del estado liberal moderno, alrededor del siglo XVII, en un contexto en que los filósofos liberales, como John Locke, encontraron en la naturaleza humana, debido a su racionalidad, potencial para el progreso y para la economía capitalista, siempre y cuando existan estados no autoritarios que garanticen las libertades individuales. Este progreso se da, no porque no exista conflicto, sino porque existen intereses comunes que llevan a los hombres a cooperar a fin de obtener beneficios para todos, tanto dentro como fuera del estado (Jackson y Sorensen, 2007:98-99).

El enfoque liberal post segunda Guerra Mundial se divide en cuatro corrientes principales: liberalismo sociológico, interdependiente, republicano e institucional. El liberalismo sociológico enfatiza el rol de la sociedad y sus distintos actores, que a más de los estados incluye a las empresas transnacionales, a las cuales ve como actores emergentes cada vez más relevantes. El liberalismo interdependiente ve a las relaciones internacionales de mutua dependencia; es decir, la gente y los estados son afectados por las acciones de otra gente y estados en un mundo globalizado. El liberalismo republicano asume que las democracias, al ser pacíficas, no pelean entre sí debido a los siguientes tres factores: política nacional basada en la resolución pacífica de conflictos, valores comunes de las democracias y el hecho de que la paz se ve reforzada por la cooperación económica e interdependencia, que hacen que para maximizar ganancias los estados vivan en una relación pacífica (Jackson y Sorensen, 2007:111, 113).

La última corriente es el liberalismo institucional, el mismo que da especial relevancia al papel de los regímenes internacionales, sean estos instituidos formalmente o no. Rescata su capacidad de lograr mayores beneficios a través de la cooperación y las reglas. Dicho de otro modo, enfatiza la conformación de instituciones internacionales, como la Liga de las Naciones, que consecuentemente derivó en la creación de la Organización de Naciones Unidas, cuyo objetivo es fomentar la cooperación entre estados. Estas instituciones son entendidas como un conjunto de reglas en áreas de trabajo específicas, sean estos regímenes de naturaleza intergubernamental, supranacional, transnacional y de carácter regional o universal. Su función esencial es la de permitir a los estados obtener ganancias relativas a través de la acción cooperativa entre estados (Jackson y Sorensen, 2007:108).

Estos regímenes son instituciones sociales basadas en normas, reglas, principios y procedimientos de toma de decisiones que ayudan a gobernar las interacciones entre los actores estatales y no estatales en áreas de interés común, como los derechos humanos o el medio ambiente (Baylis, 2001:214). Sin embargo, es esencial que las áreas de trabajo capten el suficiente interés por parte de los actores involucrados, de manera que se constituyan en regímenes efectivos, tal como el régimen universal de derechos humanos o el régimen interamericano en los cuales se apoyaron las redes transnacionales de cabildeo que operaron en la defensa de la comunidad indígena de Sarayaku frente a la explotación petrolera que se pretendió hacer en su territorio ancestral. Los regímenes internacionales, como los concibe el liberalismo institucional, son útiles en el análisis de las relaciones entre estados o instituciones, que tienen una perspectiva común sobre un tema puntual en torno al cual pueden establecer una acción cooperativa sin dejar de lado sus intereses particulares (Krasner, 2006:76).

A pesar de su utilidad en recoger la realidad social, los regímenes internacionales no permiten interpretar las relaciones o motivaciones entre actores que no necesariamente son estados, como en este caso entre la comunidad sarayaku, las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos y el estado ecuatoriano. Esto ocurre por dos razones principales: Primero porque los regímenes no buscan ser temporales, sino lograr consensos en temas de importancia internacional a largo plazo y para ello requieren de un alto grado de institucionalización, lo que nos lleva a la segunda razón y es que por su carácter formal, no pueden involucrar a los actores directamente afectados en un conflicto socioambiental como ocurrió en Sarayaku (Hasenclever, 1997:2).

### *Constructivismo*

El constructivismo, como corriente teórica, cobró fuerza en la década de los 80 y especialmente luego del fin de la Guerra Fría debido a que las teorías realistas no bastaron para entender el balance de poder y se vio la necesidad de comprender este fenómeno a partir de las ideas promulgadas por las potencias hegemónicas en ese entonces. Jackson y Sorensen, en su obra, rescatan el aporte de Anthony Giddens respecto del estructuracionismo como herramienta para analizar la interacción entre la estructura y los agentes, ya que, aunque la estructura limita a estos últimos, también el accionar de estos puede transformar la estructura (Jackson y Sorensen, 2007:163). A este aporte se suman

los de Immanuel Kant y Max Weber, quienes concuerdan en que es fundamental entender el rol que juegan las ideas para comprender la interacción humana, ya que el mundo no existe por sí solo, independiente de las ideas puesto que todo lo que pertenece al mundo social es construido por los hombres y mujeres que lo conforman.

El constructivismo social se centra en el lugar que ocupa la conciencia del individuo en los asuntos internacionales, más que en el poder de los estados. Las ideas en el constructivismo, al priorizar los aspectos sociales por sobre los materiales, nacen a partir de la interpretación humana y de la apreciación subjetiva del observador sobre la realidad, la que no es ajena a la conciencia humana. Los constructivistas comulgan con ciertas ideas del liberalismo en términos de derechos y regímenes internacionales, pero otorgan preeminencia al rol del pensamiento y de las ideas de los individuos, en su calidad de agentes transformadores (Jackson y Sorensen, 2007:162-163, 167).

El enfoque constructivista afirma que el mundo no está dado solo por las relaciones de poder, entendido en términos de capacidades materiales, sino además por los diversos factores que confluyen entre ellas, siendo uno de los esenciales la interacción social entre los distintos actores y el reconocimiento de unos a otros como agentes de cambio (Onuf citado en Center for International Studies, 2001:6). En esta perspectiva teórica, las relaciones están dadas no solo por intereses, sino además por aspiraciones, expectativas e ideales provenientes del proceso socio-histórico y cultural de cada uno de los involucrados (Ruggie, 1998:856). Se considera a las instituciones como una parte de la realidad con capacidad transformadora de los intereses y del comportamiento colectivo en la interacción entre los actores inmersos en la dinámica política y cuyas necesidades pueden variar a través del tiempo (Haas, 2001:6-9, 12, 15,16).

Lo antedicho es soportado por las tesis de Karns y Mingst, quienes aseveran que en la aproximación constructivista es esencial comprender cómo el comportamiento de los individuos, estados y otros actores se configura en torno a las creencias compartidas, reglas construidas socialmente y prácticas culturales e inclusive a las interacciones que se producen tanto en el espacio local como el internacional, tanto que llega un momento en que las expectativas que son comunes pueden llegar a afectar el comportamiento de los estados (Karns y Mingst, 2004:50-51). Esto se evidenció en la sentencia favorable hacia la comunidad sarayaku en donde el estado ecuatoriano, para evitar la condena internacional respecto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, aceptó el

hecho de no haber efectuado la consulta previa a pesar de que la actividad petrolera era una de las áreas estratégicas que se encontraba impulsando y que hasta la actualidad lo hace.

De esto se desprende que los individuos y grupos que interactuaron en el caso de defensa al pueblo sarayaku deben ser interpretados como seres sociales, según lo sustenta Onuf, quien explica que el mundo, al ser tanto físico como social, supone que los individuos necesariamente actúen como seres sociales (Onuf citado en Center for International Studies, 2001:1). Su realidad es configurada con base en su propia cultura, a través de la cual buscan explicar los fenómenos sociales en función de sus estructuras sociales e identidad. Por lo tanto, se puede manifestar que las acciones desplegadas en este caso de estudio, tendientes a lograr una sentencia favorable por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fueron resultado de las aspiraciones que buscaron concretar, entendiendo así la acción política como el deseo de los individuos materializado en normas y aplicado a la realidad. Esto ocurre por varias razones, entre ellas porque a las relaciones sociales se las debe entender como un proceso en el cual los agentes y la estructura se configuran uno al otro, en torno a las reglas y políticas como medios de construcción social y especialmente alrededor del lenguaje, a través del cual expresan sus deseos, los cuales devienen en objetivos a alcanzar y conllevan a la acción para lograrlos (Onuf citado en Center for International Studies, 2001:4).

### **Teoría de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos**

A finales del siglo XX en la política internacional, se dio un giro en cuanto a la dinámica política, en la que los únicos actores ya no eran los estados, sino que confluían diversos actores no estatales que interactuaban entre sí y que se configuraban en forma de redes transnacionales. Éstas son visibles en el contexto internacional y permiten generar vínculos entre las organizaciones locales de la sociedad civil, los estados y las organizaciones internacionales a fin de generar mayor espacio y acceso al sistema internacional en temas de interés público, como son el cuidado ambiental y los derechos humanos, principalmente (Keck y Sikkink, 2000:17).

Estos actores no estatales son de diversa índole y se pueden dividir en: organizaciones no gubernamentales, que son conformadas por individuos privados que pueden operar a nivel local, nacional o internacional; coaliciones y redes transnacionales,

cuya característica es lograr vínculos entre organizaciones no gubernamentales y grupos ad-hoc para tratar áreas de interés específicas; movimientos sociales que buscan lograr cambios sociales relevantes; redes de política global orientadas hacia una política común; comunidades epistémicas que incluyen a expertos de los gobiernos, de institutos de investigación, organismos internacionales y de la comunidad no gubernamental; corporaciones multinacionales enfocadas en el rédito económico y finalmente las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos, cuyo objetivo es promover o impulsar áreas puntuales de acción y que se han vuelto parte esencial de la política mundial (Karns y Mingst, 2004:214, 216).

Estas redes se llaman de defensa debido a que promueven y defienden causas de otros o inclusive una propuesta (Keck y Sikkink, 2000:26). Se pueden explicar desde el enfoque constructivista, ya que desde esa perspectiva lo más importante dentro de las relaciones internacionales son los aspectos sociales y no los materiales y se concentra en las ideas a las cuales ven como parte constitutiva del sistema. Así, si ellas cambian, de igual forma lo hará el sistema (Jackson y Sorensen, 2007:162), volviéndose una suerte de agencia capaz de modificar aspectos estructurales. Adicionalmente, el funcionamiento de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos se centra en los vínculos y conexiones que logran entre los grupos participantes, la información que obtienen y los recursos económicos con los que cuentan para lograr su objetivo de constituirse en agentes influyentes en temas referentes al medio ambiente o a los derechos humanos, mediante la movilización de individuos o grupos de individuos en aras de conseguir materializar sus aspiraciones (Karns y Mingst, 2004:218-219). Estas redes operan bajo el principio de que los individuos pueden lograr cambios en las bases institucionales motivadas por un interés común, con la característica especial de que debido a la diversidad de actores que pertenecen a estas redes, es posible disponer de una importante cantidad de información (Keck y Sikkink, 2000:18).

Las redes transnacionales se enfocan en la promoción de la implantación de las normas internacionales, ejerciendo presión sobre los actores involucrados en la temática en la cual operan, de manera que se cumplan los estándares internacionales a través de la movilización de actores, influencia en los discursos y el manejo estratégico de la información (Keck y Sikkink, 2000:19-20). Las organizaciones no gubernamentales juegan un papel preponderante en la configuración de estas redes, según se explicará en

los capítulos posteriores, ya que principalmente este tipo de organizaciones lideraron el proceso por el cual el conflicto socioambiental en Sarayaku fue elevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A nivel local, el CDES fue la entidad que representó al pueblo de Sarayaku ante la Corte, con apoyo de la organización no gubernamental internacional CEJIL.

La forma de operar de estas redes es de obtener la mayor cantidad de información precisa respecto de un caso puntual y difundirla. Con ello se busca lograr una transformación positiva del tema en conflicto y, de ser el caso, lograr sanciones frente a violaciones a los derechos humanos (Keck y Sikkink, 2000:36). Esto ocurrió en la demanda de Sarayaku en contra del estado ecuatoriano, en la que el Sistema Interamericano encontró que el estado había vulnerado los derechos a la propiedad comunal indígena y a la consulta previa libre e informada, lo que desembocó en una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor de la comunidad. Las redes transnacionales manejan los temas mediante estrategias informativas y comunicacionales, apelación a los símbolos o procesos históricos y culturales de sus defendidos, apoyo a los grupos que encuentran vulnerables, presión sobre quienes ven como agresores a quienes responsabilizan de sus actos (Keck y Sikkink, 2000:37). Estas diferentes estrategias serán examinadas en los capítulos empíricos de esta tesis en relación al papel de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos para elevar el caso de Sarayaku ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, lograr una sentencia favorable y ejercer presión sobre el estado para su cumplimiento.

La información que transmiten y difunden muchas veces no se podría encontrar por otros medios; es decir, visibilizan en la arena pública el mensaje o la preocupación de sectores débiles mediante testimonios o historias de aquellos que han sido afectados por una situación determinada, una vez que el caso ha sido investigado a profundidad (Keck y Sikkink, 2000:39-41). El apoyo hacia los grupos vulnerables es posible gracias al amparo que normalmente estas redes pueden lograr en entidades con mayor fuerza como la OIT por medio de su Convenio 169, la Organización de las Naciones Unidas a través de la Declaración de los Derechos de Pueblos Indígenas y, en el caso de estudio de esta tesis, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Keck y Sikkink, 2000:45).

Un ejemplo de cómo la teoría de redes transnacionales de defensa de los derechos humanos ha sido utilizada para comprender los procesos de resistencia de comunidades

indígenas hacia proyectos basados en el modelo extractivista es la investigación de Omar Arach sobre las protestas sociales en torno a la represa de Yacyretá localizada en el límite entre Paraguay y Argentina. Arach explica cómo el creciente interés sobre el deterioro ambiental a nivel comunitario, local, regional e internacional abrió espacios para fomentar el intercambio de información estratégica entre actores de distintos niveles que inclusive se pueden encontrar en áreas geográficas diferentes. Gracias al intercambio de información y a la difusión de la misma, las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos pueden visibilizar causas locales en un espacio global, transformando una problemática de resistencia social doméstica en una disputa más amplia en defensa del medio ambiente contra proyectos extractivos (Arach, 2003:105, 109, 110).

Otro ejemplo de cómo las redes transnacionales operan es el caso estudiado por Pamela Martin en torno a la protección y conservación del bloque Ishpingo-Tambococha-Tiputini (ITT) del Parque Nacional Yasuní ubicado en la Amazonía ecuatoriana. En este tema se evidenció el interés por establecer nuevas estructuras para propender al cuidado del entorno ambiental, movilizándolo todo tipo de actores a nivel internacional, desde celebridades hasta gobiernos que manifestaron su intención de apoyar en esta campaña (Martin, 2011:22). Las redes transnacionales de defensa ejercieron presión a través de organizaciones no gubernamentales tanto del Norte como del Sur, reflejando la dinámica de los procesos de las redes que van de lo local a lo internacional y viceversa e ilustrando las dimensiones sociales de las interacciones entre estos dos niveles (Martin, 2011:22, 26, 30). Las interacciones de estas redes entre lo doméstico y lo externo, aportaron en este caso de estudio en la difusión y visibilización de la cosmovisión de la comunidad respecto de la noción de desarrollo, para promover la predominancia de los seres humanos y su relación armónica con la naturaleza, frente a la dinámica capitalista que basa su actividad económica en el modelo de extracción de los recursos naturales.

Un aporte fundamental que hace Martin a la perspectiva constructivista, en el accionar de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en los temas de indígenas de la Amazonía y su relación con el entorno ambiental, es aquel en el que detalla de manera más extensa la problemática en torno a la iniciativa Yasuní ITT, partiendo del concepto del “buen vivir” desde la perspectiva de la Constitución ecuatoriana de 2008 en la que promueve el equilibrio entre hombre y naturaleza y otorga derechos a esta última (Martin, 2011:2). A partir de ello se da especial relevancia al caso

emblemático de la mencionada iniciativa, en el cual se instó a la comunidad internacional, a través de distintos tipos de agentes, a realizar un esfuerzo mancomunado por mantener el petróleo presente en el bloque ITT en el subsuelo, protegiendo la cosmovisión propia de las poblaciones amazónicas y apuntando a una reconfiguración del modelo de desarrollo económico predominante (Martin, 2011:18,103).

Lo antedicho es reforzado por los argumentos de Eric Neumayer, quien manifiesta que los derechos humanos, como aquellos en análisis en el caso de Sarayaku, son defendidos de mejor manera cuando las organizaciones locales de la sociedad civil se apoyan en organizaciones no gubernamentales internacionales, ya que estas tienen la capacidad de enlazarse con organismos internacionales, presionar a los estados, y maximizar los beneficios de los más débiles (Neumayer, 2005:926, 929). Inclusive se podría entender que estos regímenes internacionales hayan supuesto algún tipo de presión a los estados para que incorporen entidades que garanticen los derechos humanos o lugares en donde este tema se discuta, dentro de sus estructuras públicas, como es el caso de la Defensoría del Pueblo en el Ecuador.

Es importante recalcar que inicialmente el reconocimiento de estas redes transnacionales no fue importante. Inclusive no tuvieron un desempeño asertivo en ciertos casos (Neumayer, 2005:929). No obstante, a medida que han operado, han sido consideradas de mayor relevancia, debido a su naturaleza de buscar cambiar el comportamiento de los estados y organizaciones internacionales, principalmente transformando información técnica y compleja en una más comprensible que sea de fácil acceso al público al cual se dirigen (Keck y Sikkink, 2000:19). Es decir, cuando una afectación a los derechos colectivos de cierto grupo, se maneja únicamente a nivel local, no siempre existe la suficiente fuerza para denunciarla, pero el momento en que las redes operan, el conflicto se visibiliza, llamando la atención de la opinión pública nacional e internacional, logrando que el estado acepte su responsabilidad en ello (Neumayer, 2005:931-932).

El estudio de Omar Arach permite ejemplificar más detalladamente cómo temas que son locales, a través de las campañas emprendidas por redes transnacionales de cabildeo, llaman la atención y son incluidos en las agendas de discusión. Este es el caso de los conflictos que se han producido, desde mediados del 2014, en torno a la construcción de la represa de San Luis de Tapajos en el río del mismo nombre en Brasil.



Estos conflictos no eran visibilizados hasta que las redes difundieron la situación que atravesaba el pueblo brasileño Munduruku y que concluyó con la revocatoria de la concesión debido a la presión de las redes de defensa del medio ambiente. Una de las organizaciones que apoyó en esta lucha fue Amazon Watch que en su página web mostró el caso y el proceso que se siguió para que el emisario de Munduruku llegara hasta el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra para exponer y transmitir el mensaje de resistencia de los indígenas (Amazon Watch, 2015).

Más allá de difundir un caso puntual, independientemente de si este es o no sujeto de demanda, las redes ejercen una presión a nivel internacional para la protección de los derechos humanos y del medio ambiente. Esto ha implicado consecuentemente que organismos internacionales, como el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo, realicen mayores exigencias ambientales antes de financiar proyectos de desarrollo, como la construcción de represas (Sikkink, 2003:318). Es decir, las redes, cuando funcionan correctamente, pueden presionar para la adopción de nuevas políticas por parte de los estados y vigilar así el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos y protección del medio ambiente (Keck y Sikkink, 2000:19). Esto ocurrió en el caso de exploración petrolera en Sarayaku, sobre la base del Convenio 169 de la OIT ratificado por Ecuador y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, para lograr una sentencia favorable para la comunidad indígena de Sarayaku, como se evidenciará en los capítulos posteriores.

## **Conclusiones**

El constructivismo es el enfoque teórico más apropiado para entender el funcionamiento de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos para conseguir el reconocimiento y la sanción de una violación a los derechos colectivos de una comunidad indígena como la de Sarayaku. Esto se refleja en el “Informe antropológico-jurídico sobre los impactos sociales y culturales de la presencia de la compañía CGC en Sarayaku” publicado en el 2005, en el cual se explica cómo la lucha del pueblo de Sarayaku permitió tomar decisiones amparada en criterios de orden cultural, al comprender que toda acción social que suceda en el interior de la comunidad tiene implicaciones en todos los aspectos de su vida cotidiana, es decir que es importante analizar la lucha de la comunidad desde

adentro, a partir de la interpretación de sus miembros de las acciones externas (Chávez et al., 2005:v-vi).

Lo antedicho se sustenta también en uno de los estudios realizados por Henrik quien asevera que las poblaciones indígenas, específicamente la de Sarayaku, no solo basan su economía de subsistencia y su modo de producción en la riqueza de la tierra, sino que adicionalmente buscan su propio desarrollo que sea compatible tanto con su conocimiento ancestral como con los preceptos de la conservación ambiental (Henrik, 2007:669). Glasersfeld también ratifica esto manifestando que el conocimiento de las aspiraciones de ciertos grupos es objetivo y que la posibilidad de comunicarlo, aunque no siempre fue considerada como fundamental por parte de la academia, juega un rol esencial en la definición de lo que significa el mundo real para esos grupos para quienes su estructura cognitiva les posibilita convertirse en agentes (Glasersfeld, 1989:121, 123).

La función adaptativa que se genera a partir de los saberes es lo que permite a un pueblo desarrollarse y sobrevivir en el entorno en el que se desenvuelve, siempre y cuando se entiendan estos saberes no como una representación del mundo real sino como la acumulación de las estructuras conceptuales que se erigen en función de la experiencia de los sujetos, según lo expresado por Piaget y recogido por Glasersfeld (1989:125). Esto aplica a nuestro estudio de caso ya que comúnmente los pueblos indígenas, como el de Sarayaku, se basan en los modelos que han pasado de generación a generación, mejorando ciertas prácticas y apropiándose de algunas ajenas, pero sin dejar de tener su propia cosmovisión del mundo.

Las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos precisamente tienen como función principal recoger el contenido de las demandas de los sectores que no tienen otros canales de comunicación para difundir su situación y multiplicar las posibilidades de acceso al sistema internacional a través de la persuasión y cabildeo. Los actores no gubernamentales internacionales que las conforman suelen tener un alto grado de profesionalización e influencia, lo cual les permite cumplir con su objetivo. Su actuación ha sido trascendental en los procesos sociales que han marcado hitos históricos en materia de derechos, como por ejemplo el antiesclavismo, el sufragio femenino, el reconocimiento de los derechos de las mujeres, y, como corresponde a esta investigación, el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y del medio ambiente. A la luz de las

acciones promovidas por las redes transnacionales de cabildeo ha sido posible explicar múltiples transformaciones de la política mundial (Keck y Sikkink, 2000:12, 17, 18).

Las organizaciones no gubernamentales locales o internacionales juegan un papel notorio en la conformación de estas redes transnacionales, pasando de ser únicamente activistas en asuntos específicos a convertirse en actores políticos dentro de las relaciones internacionales. Esto lo han logrado en función de las campañas estratégicas desarrolladas para conseguir una meta. El fin que persiguen puede estar dirigido a hacer cabildeo en torno a un tema en general, como la defensa de los animales, o ejercer presión sobre el estado en torno a un caso específico, como el de la comunidad de Sarayaku que alegó que el Ecuador inobservó los procedimientos legales de consulta previa e irrespetó derechos colectivos (Keck y Sikkink, 2000, 23-24). En los siguientes capítulos se analizará con mayor detalle cómo CDES en su calidad de ONG local y CEJIL, como contraparte internacional, lideraron la defensa de la comunidad de Sarayaku y elevaron el caso para su tratamiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## **CAPÍTULO II**

### **INCIDENCIA DE LAS REDES TRANSNACIONALES DE DEFENSA EN ELEVAR EL CASO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SARAYAKU Y TRATARLO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Este capítulo tiene como finalidad analizar los mecanismos y procedimientos empleados en elevar el caso del pueblo indígena kichwa de Sarayaku a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el tratamiento del mismo en esa instancia. Como antecedente, debemos partir de un hito que marcó un punto de inflexión entre la poca relevancia que tenían los movimientos indígenas en la década de los 80 y el protagonismo que adquirieron a raíz de su re-creación como fuerza política en el estado ecuatoriano: la marcha indígena de la Organización de los Pueblos Indígenas del Pastaza (OPIP) en 1992. Tuvo como principal logro la legalización de algunos de los territorios indígenas ancestrales, entre los que se ubica el territorio de la comunidad kichwa sarayaku de la provincia de Pastaza.

A partir de la tenencia de la tierra como un derecho que fue logrado a través de su movilización y lucha social, los indígenas de Sarayaku adquirieron soberanía territorial, con lo cual fortalecieron su identidad y erigieron sus constructos sociales, partiendo del cuidado y preservación de su territorio ancestral. Esto se constituyó en una lógica antagónica a la explotación petrolera que fue impulsada por el gobierno a través de la Compañía General de Combustibles de Argentina en la década de los 90. La población de Sarayaku, luego de la reivindicación de la propiedad de su territorio, encontró en las actividades de exploración y explotación petrolera una vulneración a los derechos: de subsistir de los productos de la tierra, a la propiedad privada, a la vida, garantías judiciales y protección judicial, derecho de circulación y residencia, derecho a la integridad personal y a adoptar disposiciones de derecho interno (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:5).

A partir de ese momento inició el trámite legal de la comunidad sarayaku en contra del estado ecuatoriano en instancias públicas nacionales. A continuación con apoyo de la organización no gubernamental ecuatoriana CDES, se difundió el caso a organizaciones internacionales como es el caso de la ONG CEJIL. Una vez que el caso se elevó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, alcanzó trascendencia internacional y apoyo de distintos organismos, como, por ejemplo, la organización no gubernamental Amazon

Watch, con sede en Estados Unidos, la cual desde 1996 ha orientado sus acciones a la protección de la selva y de los derechos de los indígenas en la cuenca amazónica<sup>3</sup>. Sin ser protagonista en el caso, Amazon Watch, propagó la información de cómo había sido concebida la resistencia indígena en la demanda de Sarayaku.

Este capítulo abordará, en un primer momento, los pormenores del caso y el tratamiento del caso en instancias nacionales, tales como la Defensoría del Pueblo y el Juzgado Primero de lo Civil de Pastaza para lo cual se utilizará como documento referencial la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador”, emitida en junio del 2012. A continuación, se hará un análisis de las demandas de la comunidad en función de la normativa nacional emitida respecto de los derechos humanos, derechos colectivos, actividades hidrocarburíferas y consulta previa. Un tercer apartado se referirá a los mecanismos aplicados por las redes para difundir el caso y para elevarlo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y luego a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de manera que se constituyó en un emblema para muchos pueblos indígenas que luchan por sus derechos en América Latina y que reflejó la influencia de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en articular nuevas estrategias que fueron de lo local hacia lo nacional y lo internacional. Finalmente se expondrán las conclusiones que abrirán paso a las interrogantes que se desarrollarán en el capítulo subsiguiente respecto del logro de la comunidad sarayaku al obtener la sentencia favorable contra el estado ecuatoriano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **Reconfiguración de los pueblos indígenas del Pastaza**

Históricamente las marchas indígenas han constituido hitos esenciales dentro de la organización social de los pueblos indígenas y de su construcción como actores políticos, utilizando como eje transversal de su bandera de lucha el respeto a su entorno natural y a su imaginario ancestral y cultural. Esta lucha permanece latente e implica una suerte de oposición a los estados que no reconocen a los colectivos indígenas como herederos de sus tierras originarias, ni el rol que deberían tener en la vida pública a través de la óptica de su propia concepción política (Almeida, 2005:12, 18). Esto ha derivado en lo que Johan

---

<sup>3</sup> Información disponible en la página web de Amazon Watch [www.amazonwatch.org](http://www.amazonwatch.org), visitada en febrero de 2015.

Galtung (2010) define como violencia estructural debido a la constante exclusión y marginación social de la que son objeto.

Ya desde la década de los 70, en los grupos indígenas surgió la necesidad de tener autonomía a través de la creación de un estado plurinacional y del derecho a la autodeterminación, al considerar que el estado mestizo era excluyente en cuanto a su quehacer político. Esto fue posible cuando la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), conformada en 1986 con carácter nacional para agrupar a todas las comunidades indígenas lideró un levantamiento en 1990 a fin de plantear, entre otros temas, que en la Constitución Política el Ecuador sea declarado estado plurinacional, entendido este como un estado que garantiza la existencia y que posibilita el desarrollo autónomo de todos los grupos étnicos dentro del mismo estado. En este espacio, los pueblos indígenas buscaron discutir los temas esenciales relativos al ambiente, uso y aprovechamiento de recursos naturales, componente territorial, lingüístico, cultural y social, de manera que fueran incluidos en la vida política, presupuesto y planificación del país, para así lograr la reivindicación de sus derechos históricos y por ende una coexistencia pacífica entre todos los ecuatorianos (Almeida, 2005:18-20).

Uno de los principales hitos de este levantamiento indígena se consolidó en mayo de 1992, fecha en la que el estado ecuatoriano adjudicó a través del Instituto de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) una extensión territorial de 222.094 hectáreas, que luego se extendieron a aproximadamente 265.000, a favor de las comunidades del río Bobonaza, denominado bloque 9, de las que forma parte Sarayaku con un área de 135.000 hectáreas. Entre los objetivos de la adjudicación territorial constó la protección de los ecosistemas amazónicos, con la salvedad de que se podían ejecutar proyectos de infraestructura necesarios para el desarrollo económico del país, que los recursos naturales del subsuelo pertenecen al estado y que el Gobierno nacional, sus instituciones y la fuerza pública podrían acceder al territorio en el cumplimiento de sus funciones (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:20).

En la adjudicación de territorio, se consideró la necesidad de los pueblos indígenas de contar con un espacio geográfico determinado para desarrollar sus actividades. Sin embargo, no fue considerado de manera transversal el componente cultural, mismo que es fundamental para estos pueblos, ya que es fruto de sus propios procesos históricos y se construye de manera colectiva relacionándose con lo que representa la vida social. El

proceso de re-construcción cultural de los pueblos indígenas de Ecuador, a pesar de haber sido largo y profundo, constantemente ha sido permeado y desarticulado por la imposición de patrones culturales ajenos, provenientes de una corriente occidental orientada a la extracción de recursos naturales (Almeida, 2005:27-29).

Dentro de la reconfiguración de la identidad indígena, se ha dado especial relevancia a un desarrollo endógeno de respeto con el entorno, sin entender como conceptos excluyentes al hombre y a la naturaleza y sin aceptar la lógica de incremento de la explotación de recursos naturales, según las políticas neoliberales expansionistas que se enfocan en obtener ganancias sin tomar en cuenta la afectación socioambiental que generan. A esto se suma la poca confianza y credibilidad que los pueblos indígenas tienen en el estado ecuatoriano, ya que las políticas adoptadas por el mismo son asumidas como amenazas a su supervivencia y detonantes de su vulnerabilidad frente a las grandes empresas transnacionales. Esto supone que, al momento de defender sus derechos colectivos, prefieran acudir a instancias internacionales en donde sus demandas son atendidas de manera más efectiva (Almeida, 2005:29, 39, 41), como ocurrió en el caso de Sarayaku en el cual la sentencia favorable hacia la comunidad indígena fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según se explica en el siguiente capítulo.

En el proceso reivindicativo de los pueblos indígenas, la CONAIE apalancó su accionar político, en un primer momento, a través del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Nuevo País logrando espacios en las distintas carteras de estado, en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales y en la función legislativa. Entre las nacionalidades indígenas que conforman la CONAIE, la kichwa es mayoritaria y, entre los distintos grupos, el pueblo kichwa de Sarayaku jugó un rol preponderante, debido a su construcción cultural amazónica y su constante oposición a las transnacionales y al estado ecuatoriano, resaltando que los problemas de los pueblos amazónicos en la actualidad superan los límites del estado nación (Almeida, 2005:46-47). Esta situación de la comunidad sarayaku fue elevada a instancias internacionales en la lucha por los derechos humanos y por el respeto al entorno en el cual se desarrollan y con base en el que erigen su constructo socioambiental.

El espacio que paulatinamente fue adquiriendo el movimiento indígena a través de la CONAIE configuró nuevos escenarios para las relaciones sociales y políticas, tanto en los medios de comunicación como en la percepción de los mestizos, que fue cambiando

en torno a “lo indígena”, de manera que cada vez se sumaron más adeptos a esta causa, entre los que contaron principalmente ONGs y organismos internacionales (Almeida, 2005:54, 58). Estas organizaciones posteriormente se convertirían en un elemento transversal en hacer llegar el caso de Sarayaku a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en que este sea considerado de atención prioritaria.

### **El inicio del caso y su tratamiento en instancias nacionales**

El territorio donde se asienta el pueblo de Sarayaku está localizado en la provincia de Pastaza, en las riberas del río Bobonaza. Según datos censales, cuenta con 1.200 habitantes y sus actividades productivas se basan en una economía de subsistencia, es decir, agricultura familiar colectiva, caza, pesca y recolección. A partir del año 2004, fue reconocido por el estado ecuatoriano como pueblo originario kichwa de Sarayaku y cuenta con una dinámica organizativa en la que las decisiones trascendentales son tomadas a través de la Asamblea Comunitaria. Además la comunidad cuenta con un Consejo de Gobierno formado por líderes tradicionales, autoridades comunitarias, ex dirigentes, personas mayores, sabios tradicionales y asesores y técnicos de la propia comunidad. El rol fundamental del Consejo es servir de interlocutor con los actores externos respecto de las decisiones tomadas en asamblea al interior de Sarayaku (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:18).

En 1995, en el marco de la VIII Ronda de licitación para explotación petrolera en el Ecuador, fue incluido el Bloque 23 de la provincia de Pastaza, cuyo contrato fue suscrito en 1996 entre PETROECUADOR y el consorcio formado por CGC y la petrolera argentina San Jorge, para exploración y explotación de petróleo en una superficie de 200.000 hectáreas, de las que el 65% pertenecían a Sarayaku. En el contrato se establecía que la exploración sísmica duraría cuatro años y la explotación veinte años, ambos plazos con posibilidad de ser prorrogados (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:21).

En el contexto de la situación que ocurría en Sarayaku, la Asamblea Constituyente aprobó en junio de 1998, en Riobamba, la Constitución Política de la República del Ecuador, que incluyó el reconocimiento de los derechos humanos y derechos colectivos de los pueblos indígenas y afro ecuatorianos, según constan en los artículos 83, 84 y 85 del Capítulo 5, De los derechos colectivos, Sección primera, De los pueblos indígenas y



negros o afro ecuatorianos. En estos artículos constan, entre otros: (a) el respeto a mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico; (b) conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del estado para declarar de utilidad pública; (c) mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias; participar en el usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; (d) ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; (e) conservar y promover sus prácticas de manejo de biodiversidad y entorno natural; (f) a no ser desplazados; a sus sistemas y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de lugares rituales y sagrados (Constitución Política, 1998: Artículos 83 y 84).

En 1999 el estado ecuatoriano, a través del Acuerdo Ministerial No. 197, suspendió las actividades de prospección en el Bloque 23 hasta que se desarrollaran los programas de relaciones comunitarias establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado por el Ministerio del Ambiente en 1997. Las actividades permanecieron detenidas hasta septiembre de 2002 (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:22).

CGC hizo varios intentos por ingresar a Sarayaku y conseguir la aprobación de la población para el normal desenvolvimiento de sus actividades, ofreciendo bienes y servicios, inclusive un reconocimiento económico para obras de desarrollo y plazas de trabajo para los hombres de la comunidad. No obstante, la comunidad en asamblea comunitaria llevada a cabo en el año 2000, rechazó los ofrecimientos de la empresa, a pesar de que varias comunidades aledañas suscribieron acuerdos con la compañía. En vista de la constante negativa de la comunidad, CGC contrató a una empresa para que se encargara de las relaciones comunitarias, cuya estrategia se basó en la inobservancia de la dinámica organizativa, dividiendo a la población en la búsqueda de acuerdos (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:23).

Paralelamente, la normativa ecuatoriana era fortalecida en temas hidrocarburíferos, como lo muestra la Ley para la promoción de la inversión y Participación Ciudadana del año 2000 que contemplaba en su Título III la consulta previa para actividades hidrocarburíferas y la difusión de los posibles impactos ambientales (Ley

para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, 2000:20). Igualmente, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador de 2001 insistió en la consulta previa a la ejecución de planes y programas sobre exploración y explotación de hidrocarburos (RAOHE, 2001:3).

Pero, por otro lado, se suscribió un Convenio de Cooperación de Seguridad Militar entre el Ministerio de Defensa y las empresas petroleras que operaban en el país a fin de “garantizar la seguridad de las instalaciones petroleras, así como de las personas que laboren en ellas” (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:24). Estas circunstancias mermaron la confianza de la comunidad indígena en el gobierno ecuatoriano y sobre todo la legitimidad de la normativa sobre consulta previa que era permanentemente incumplida.

En el primer trimestre del año 2002, luego de las reiteradas manifestaciones en contra de la exploración y futura explotación petrolera en su territorio ancestral, Sarayaku envió un comunicado al entonces Ministerio de Energía y Minas, formalizando su oposición a la entrada de las petroleras en las tierras a ellos adjudicadas. A pesar de ello, la actualización del Plan de Manejo Ambiental fue aprobada y CCG presentó ante la cartera de estado rectora de las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador los acuerdos suscritos con las organizaciones: Federación de la Nacionalidad Quichua de Pastaza (FENAQUIPA), Asociación Independiente Evangélica de la Región Amazónica (AIEPRA), Federación de la Nacionalidad Shuar de Pastaza (FENASH-P), comunidad de Jatun Molino y comunidades Independientes de Sarayaku, Asociación de Centros Indígenas de Pacayaku y comunidad achuar de Shaimi, a fin de solicitar el levantamiento de la fuerza mayor con miras a retomar las actividades sísmicas en Sarayaku (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:23-25).

En noviembre del 2002, mientras CGC presentaba su informe de avance al Ministerio de Energía y Minas, los miembros de la Junta Parroquial de Sarayaku presentaron su queja ante la Defensoría del Pueblo, amparados en la Constitución de la República en cuanto a la vulneración de sus derechos colectivos, debido a que no se contaba con los criterios de la comunidad para desarrollar la actividad extractiva, a la vez que solicitaron la inmediata salida del personal de las fuerzas armadas que se encontraba resguardando al personal de CGC. El pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo fue emitido casi de inmediato, señalando que los miembros del pueblo kichwa de Sarayaku

se encontraban protegidos y que “ninguna persona o funcionario podrá impedir el libre tránsito, circulación, navegación e intercomunicación de los miembros pertenecientes a Sarayaku por todas las tierras y ríos que ellos requieran y necesiten realizar en legítimo derecho” (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:25).

El 28 de noviembre de 2002, la OPIP presentó un recurso de amparo constitucional ante el Juez Primero de lo Civil de Pastaza en contra de la empresa CGC y de la subcontratista Daymi Services, contratada para ejecutar el programa de relaciones comunitarias, alegando que desde 1999, en aras de ingresar a Sarayaku para exploración y explotación petrolera, las referidas compañías habían generado situaciones conflictivas al interior de la comunidad, afectando el fortalecimiento organizativo. El Juzgado se pronunció ipso facto disponiendo “suspender cualquier acción actual o inminente que afecte o amenace los derechos que son material del reclamo” y convocando a una audiencia para el 6 de diciembre del mismo año (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:25-26). La audiencia no tuvo lugar y según lo expuesto por el representante legal de la comunidad y miembro de CDES, la medida precautoria emitida por el Juez Primero de lo Civil de Pastaza no fue acatada por el estado ecuatoriano (entrevista 1, 2014).

En la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, literal V se hace referencia a una excepción preliminar, respecto de la falta de agotamiento de los recursos internos, ya que el estado alegó que el recurso de amparo constitucional interpuesto por el pueblo sarayaku en contra de la empresa CGC y de su subcontratista Daymi quedó inconcluso en vista de que ningún representante de la comunidad se presentó. Sin embargo, esta excepción fue desestimada debido a que se consideró improcedente en virtud de los alegatos presentados por los representantes de la defensa de Sarayaku, que manifestaron que no existió un “acta de celebración” de la audiencia convocada por el Juez Primero de lo Civil de Pastaza (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:12 y 26).

En diciembre de 2002, la Corte Superior de Justicia del Distrito de Pastaza comunicó al Juez Primero de lo Civil de Pastaza que observó irregularidades dentro de su trámite, lo que “era preocupante... , tomando en consideración las repercusiones de orden social que su objetivo implica” (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:26). En ese mismo mes se mantuvo una reunión en Quito con los actores

involucrados (Sarayaku, Gobernador de Pastaza, PETROECUADOR, Ministerio de Energía y Minas, CGC, OPIP), a fin de solicitar la paralización de actividades en el Bloque 23, sin llegar a acuerdo alguno. No obstante, posteriormente un delegado del Ministerio de Gobierno y representantes de organizaciones indígenas suscribieron un acuerdo de intención donde: (a) las partes se comprometieron a buscar una salida pacífica sin intervención de la fuerza pública; (b) los indígenas se comprometieron a liberar los trabajadores detenidos; (c) el gobierno se comprometió a exhortar a CGC para el cese temporal de la prospección en el territorio; (d) se planteó la conformación de una comisión con autoridades del sector petrolero a fin de buscar una solución a la problemática; (e) el gobierno se comprometió a velar por el cumplimiento contractual de CGC y observar el cumplimiento de la consulta previa (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:26-27).

A inicios del 2003, la población indígena presentó un documento reafirmando la unidad del pueblo kichwa de Sarayaku y su oposición al ingreso de la petrolera. La respuesta no se hizo esperar por parte de las entidades gubernamentales, que detuvieron a miembros de Sarayaku y los llevaron a Puyo. A pesar de que fueron liberados la misma tarde, se abrió un proceso en el cual el Juzgado Primero de lo Penal de Pastaza emitió órdenes de prisión preventiva en contra de cinco miembros de la comunidad (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:26-27).

La situación que se suscitó en el territorio indígena desembocó en una declaratoria de emergencia por parte de la Asociación del Pueblo Kichwa de Sarayaku durante la cual la comunidad paralizó todo tipo de actividades en un tiempo aproximado de cuatro a seis meses, para resguardar sus límites e impedir la entrada de CGC a través de la conformación de seis “Campamentos de paz y vida”. Mientras esto ocurría, CGC avanzó con la carga de explosivo pentolita en más de 450 pozos petroleros, sembrándolo en el área correspondiente al bloque 23 (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:28). Cabe anotar que el explosivo hasta el momento no ha sido retirado en su totalidad a pesar de haber sido una de las exigencias de la comunidad al momento de ser dictada la sentencia favorable por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ante ello, CGC declaró el estado de “fuerza mayor” y suspendió sus actividades, las cuales ya no fueron retomadas. En abril del 2013 la Defensoría del Pueblo resolvió

que existió violación de la Constitución de la República, del Convenio 169 de la OIT por parte de PETROECUADOR, CGC y el Ministerio de Energía y Minas, responsabilizando a los entes estatales de dicha violación. A ello se sumó la destrucción de un sitio de importancia espiritual de los miembros de Sarayaku, la apertura de trochas sísmicas, destrucción de cuevas, fuentes de agua y otras áreas fundamentales en la cosmovisión del pueblo indígena, como la suspensión de actividades ceremoniales debido a los trabajos de la empresa petrolera (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:29).

Al pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo se sumó la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Nacional que en mayo del 2003 emitió un informe indicando que el estado, a través de sus Ministerios de Ambiente y de Energía y Minas, violó el artículo 84 de la Constitución al no haber efectuado consulta previa respecto de las actividades de exploración petrolera en Sarayaku, que CGC desconoció el rol dirigencial de la OPIP al negociar con las comunidades de manera aislada y provocó afecciones psicológicas en la población que observó constantemente las agresiones por parte de militares, policías y seguridad privada de la compañía petrolera. Esto ocasionó como respuesta amenazas y hostigamientos en contra de líderes, miembros de la comunidad e inclusive contra el abogado defensor de la comunidad (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:30).

El año 2007, en respuesta a la situación de conflictividad socioambiental, se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Minas y Petróleos y la Policía Nacional a fin de retirar la pentolita del territorio de Sarayaku. Sin embargo en 2009 nuevamente PETROECUADOR levantó la suspensión de actividades en los bloques 23 y 24 y dispuso el inmediato reinicio de actividades. Esto no se llevó a cabo y finalmente en noviembre del 2010 PETROECUADOR suscribió con CGC un acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato, ratificando las partes que no existen pasivos ambientales atribuibles a la contratista (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012: 32-34). En vista de que las acciones tomadas por la justicia ecuatoriana no fueron concluyentes en la toma de medidas referentes a la reparación integral de las afectaciones ocasionadas al pueblo kichwa de Sarayaku y a que no quedó sentado que el territorio no sería sujeto de nuevas concesiones petroleras, se inició el

trámite para elevar el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según se analiza en el siguiente apartado.

### **Mecanismos aplicados por las redes transnacionales en llevar el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para su consecuente tratamiento**

El 26 de abril de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó ante la Corte Interamericana una demanda en contra del estado ecuatoriano, en función de la petición presentada ante la referida Comisión en diciembre de 2003 por parte de la Asociación del Pueblo Kichwa de Sarayaku, el CDES y el CEJIL. En esta petición se hizo referencia al permiso otorgado por el Estado en 1996 a una empresa petrolera privada para realizar exploración y la consecuente explotación petrolera en territorio de Sarayaku, sin contar con la consulta previa y consentimiento por parte de la comunidad (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:4).

Uno de los argumentos principales para efectuar la denuncia fue que la compañía argentina CGC invadió el territorio, acompañada con personal militar vulnerando los derechos de la comunidad, sin que estos sean tutelados en ningún momento. Frente a esto el pueblo sarayaku utilizó diferentes recursos en instancias nacionales en la búsqueda de justicia en contra de la exploración y explotación petrolera por parte de CGC en su territorio, según se explica a continuación. La principal motivación para elevar el caso a instancias internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fue que a pesar de haber presentado la denuncia en las instituciones nacionales, en Ecuador la comunidad de Sarayaku no iba a alcanzar justicia y se requería de un espacio donde sea posible satisfacer sus necesidades de justicia, toda vez que la providencia de suspensión de los trabajos emitida por el Juzgado Primero de lo Civil de Pastaza no fue acatada (entrevista 1, 2014).

El pueblo kichwa de Sarayaku, al formar parte de la Coordinación Kichwa de Pastaza y ser una organización de base de la CONAIE y de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE), contaba previamente con el respaldo indígena local, nacional y regional, lo que supuso que conozca del trabajo previo efectuado por CDES con los indígenas shuar. Con ese antecedente, dirigentes sarayaku acudieron al Centro en el año 2002 a fin de exponer su caso y buscar un apoyo de tipo más orgánico y formal, planteando la necesidad de contar

con una defensa legal. La organización, al ver que este requerimiento se enmarcaba dentro del fin institucional, aceptó tomar el caso y representar al pueblo sarayaku (entrevista 1, 2014).

Un factor esencial en el conocimiento previo del caso, tanto por parte de CDES, como de otras instancias, fue que el escenario que existía en ese momento en el territorio de la comunidad se constituyó en un elemento mediático y era permanentemente difundido por los medios de comunicación, lo que llamó la atención de varias organizaciones, tanto nacionales como internacionales. A esto se sumó la coyuntura de que uno de los miembros de Sarayaku vivía en Washington, en calidad de funcionario de un organismo internacional. Al conocer de la intervención armada en el territorio al cual pertenecía, acudió a CEJIL, con el cual CDES ya mantenía relaciones interinstitucionales y para este caso puntual se convirtió en el principal aliado internacional para llevar el proceso en conjunto (entrevista 1, 2014).

En el 2009 el estado ecuatoriano envió una carta a CGC, la empresa que inició la exploración petrolera en Sarayaku, solicitando que se reactivaran los trabajos. No obstante, la compañía argentina indicó que no era posible debido a que ya no contaban con la maquinaria en el territorio, misma que fue retirada debido a la situación conflictiva en la zona. En este contexto, se evidenció el respaldo por parte de los aliados de la comunidad, manifestando su desacuerdo públicamente en respaldo y defensa del pueblo sarayaku.

El caso de Sarayaku se lo trató a través de un proceso judicial. Por lo tanto, las herramientas aplicadas para elevarlo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fueron principalmente de índole legal. Sin embargo, hubo elementos de apoyo como fue el caso de que Eriberto Gualinga, un integrante del pueblo sarayaku, que era aficionado al video, documentó con su cámara los ingresos del personal de la empresa CGC, de los helicópteros que aterrizaron en la zona, entre otros elementos que posteriormente fueron utilizados como pruebas en el proceso de la sentencia (entrevista 1, 2014). Estas filmaciones fueron utilizadas para elaborar un documental denominado “Los Descendientes del Jaguar” que contó con el aval de la organización no gubernamental Amnistía Internacional y que permitió que su productor ganara en 2012 el premio al mérito internacional otorgado por el Ministerio de Cultura del Ecuador. Llegó a ganar dos reconocimientos internacionales en festivales de cine: Premio al mejor

documental de National Geographic en el festival All Roads Film Project y premio a la mejor muestra de lucha en el festival de Colombia. En el documental “Los Descendientes del Jaguar” se relata cómo fue que el pueblo originario kichwa de Sarayaku, en su lucha contra la transnacional petrolera, llegó hasta Costa Rica para ser atendido en su pedido de justicia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este elemento de apoyo será analizado más a detalle en el capítulo siguiente, en cuanto a su incidencia en el tratamiento del caso como visibilización de la dinámica social y productiva de la comunidad de Sarayaku en la esfera internacional.

### **Conclusiones**

El tratamiento en las instancias judiciales nacionales que se dio al caso de exploración petrolera en Sarayaku fue lento y no fue definitivo. Esto respondió entre otras razones a la falta de celeridad propia de la justicia local, al desconocimiento de los procesos interculturales y organizativos de la comunidad de Sarayaku para ingresar al territorio por parte de las instituciones gubernamentales y a la falta de voluntad política de proponer una alternativa para tratar el caso y transformar el conflicto. Por ello, luego de un largo camino recorrido a nivel nacional, a través de la organización no gubernamental CDES, la comunidad estableció contacto con la contraparte internacional CEJIL para lograr un apoyo institucional en su afán de elevar el caso a instancias internacionales. Esta medida fue adoptada por la comunidad en búsqueda de justicia y en aras de conseguir un pronunciamiento vinculante hacia la no permisión de ingreso en su territorio ancestral en primer lugar y para que se reconocieran los logros adquiridos tanto de la tenencia de la tierra como de los derechos colectivos, que en la década de los noventa supusieron una reivindicación de la fuerza política de la comunidad indígena en el Ecuador.

Estas acciones estuvieron acompañadas de una importante recopilación de información, por parte de las redes transnacionales de defensa, que incluyeron desde los antecedentes históricos de las comunidades kichwas de Pastaza, las actividades productivas que se desarrollaban en la zona y los elementos culturales y saberes ancestrales. Gracias a ello las redes que operaron en este caso tuvieron la capacidad de sustentar constantemente su accionar y actuar en pro del reconocimiento de los derechos humanos y de los derechos colectivos de los pueblos indígenas como herramienta de



presión para que se diera por finalizado el contrato de concesión con la Compañía General de Combustibles, y el caso llegara al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En consecuencia, en el caso de la demanda de Sarayaku en contra del estado ecuatoriano por la incursión para exploración y posterior explotación petrolera en el territorio indígena por parte de la transnacional petrolera CGC, se evidenció que el reclamo a nivel local que impulsó el pueblo indígena no tuvo eco en las instancias judiciales del estado ecuatoriano. De allí nació la necesidad de los activistas locales de vincularse con organizaciones internacionales que promovían la defensa del medio ambiente y de los derechos humanos, para lograr su objetivo. Esto dio lugar a la conformación de redes transnacionales de defensa de los derechos humanos. En particular, la triangulación entre la comunidad de Sarayaku, CDES y CEJIL, junto a otras organizaciones de apoyo, permitió generar un nuevo espacio de discusión y visibilizar y difundir la información construida en la comunidad indígena hacia otras esferas, no solo locales sino internacionales principalmente. Este impulso vital a través de la coordinación operativa y conceptual con organismos de la sociedad civil locales y globales y con el mismo pueblo de Sarayaku logró que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos fuera utilizado para garantizar los derechos colectivos de esta comunidad indígena a través del tratamiento del caso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos según lo que se analiza a continuación (entrevista 2, 2015).

### **CAPÍTULO III**

## **ROL DE LAS REDES TRANSNACIONALES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TRATAMIENTO DEL CASO DE SARAYAKU POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU DESENLACE**

En este capítulo se analizará cómo las redes transnacionales de defensa actuaron en el tratamiento del caso dentro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la luz de la base legal, los testimonios y los elementos adicionales que fueron utilizados por las redes transnacionales de defensa de los derechos humano, los cuales aportaron para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitiera su sentencia a favor de la comunidad de Sarayaku. La demanda de Sarayaku contra el estado ecuatoriano fue legitimada en función de los alegatos atentatorios contra los (a) derechos a la consulta y a la propiedad comunal indígena; (b) derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal; y los (c) derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:34, 72, 79 y 84).

La defensa liderada por CDES y CEJIL utilizó los principios contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Carta de la Organización de Estados Americanos, en el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la OIT de 1989 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007. Este marco legal internacional fue adoptado por Ecuador a partir de la Constitución Política de la República del Ecuador del año 1998. En esta Carta Magna adicionalmente se reconoció el derecho a la propiedad de tierras comunitarias, los derechos colectivos de los pueblos indígenas, la conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras y el derecho de los pueblos a “ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente”, según lo dispuesto en su capítulo quinto (Constitución Política, 1998: Artículo 84).

A más de emplear mecanismos legales, las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos, para conseguir que el caso fuera tratado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, utilizaron el apoyo testimonial y documental de miembros de la comunidad de Sarayaku y ejercieron presión internacional con el apoyo de organizaciones no gubernamentales internacionales que replicaron el ejemplo de Sarayaku en situaciones

similares. Las redes se constituyeron en medios eficaces para visibilizar este conflicto socioambiental en el territorio indígena, lo que derivó en una sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos favorable para la comunidad de Sarayaku, y las consecuentes reparaciones exigidas por parte del estado ecuatoriano.

Para comprender de manera integral el funcionamiento de las redes transnacionales de cabildeo en esta investigación, se tomó como ejemplo la metodología aplicada en el trabajo que Omar Arach hizo en torno a las protestas sociales en contra de la represa de Yacyretá en la zona fronteriza entre Paraguay y Argentina. En esta sección se responderán las siguientes interrogantes: ¿cuáles fueron las condiciones que permitieron crear una agencia social entre Sarayaku, CDES y CEJIL a pesar de ser actores física, social y culturalmente alejados?, ¿qué incidencia tuvo esto en las disputas entre el estado y la comunidad indígena en función de la defensa del medio ambiente?, ¿qué transformaciones y nuevos roles asumieron los actores que protagonizaron el caso? y ¿por qué fue efectivo el papel que jugaron las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en el tratamiento del caso ante el Sistema Interamericano? (Arach, 2003:107). Finalmente se expondrá el logro de las redes transnacionales de cabildeo en obtener una sentencia favorable por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos hacia la comunidad de Sarayaku.

### **Dinámica de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en el tratamiento del caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

Para comprender la dinámica de las redes transnacionales en la defensa y difusión de la postura de la comunidad de Sarayaku ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se debe partir del interés común que existe en torno al cuidado ambiental y a la resistencia al ingreso de transnacionales petroleras al territorio amazónico y que fue el punto de convergencia entre la comunidad de Sarayaku, CDES como organización no gubernamental local y CEJIL como organización internacional, a más de la organizaciones ambientalistas internacionales que se sumaron a la causa. A pesar de la distancia física existente entre Ecuador y Washington, delegados de los afectados y de la organización local tuvieron mecanismos fluidos de comunicación caracterizados por su horizontalidad, reciprocidad y por ser voluntarios, pues miembros de la comunidad

acudieron a CDES, por sus propios medios, en busca de asistencia legal para ser representados en la defensa de su caso.

CDES desempeñó un rol clave en el caso de Sarayaku, principalmente por su trayectoria en materia de vulneración de derechos y por el trabajo e investigaciones previas realizadas con organizaciones indígenas. Este centro, con sede en Ecuador, desde su conformación a fin de la década de los noventa, se constituyó como una organización para enfrentar las amenazas a los derechos humanos vinculadas al modelo de desarrollo extractivista en América Latina. Su accionar se ha basado, desde sus inicio, en el acompañamiento a sectores sociales, promoción de campañas informativas, investigación en torno al tema de derechos, capacitación en el uso de herramientas legales y políticas de apoyo a las luchas sociales y formulación de peticiones legales en casos donde se evidencia la afectación a los derechos humanos, económicos y sociales.<sup>4</sup>

A más del acompañamiento local, CDES se encargó de vincular a la resistencia local protagonizada por la comunidad de Sarayaku, con la oficina del Centro por la Justicia y Derecho Internacional localizada en Washington. CEJIL es una organización que busca contribuir al goce de los derechos humanos en los estados miembros de la OEA a través del uso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al cual tiene “buena llegada”, enfatizando en el apoyo hacia sectores excluidos como es el caso de los pueblos indígenas.<sup>5</sup> Este enlace fue esencial para catapultar el caso hacia sectores internacionales y para generar debate en torno a la explotación petrolera en la comunidad de Sarayaku, según se evidenció en la difusión del caso que se hizo a través de diversos medios de comunicación locales e internacionales y páginas web de organizaciones ambientalistas con sede en distintos países como Amazon Watch, Amazonía por la Vida, The Rights of Nature y aquellas mencionadas en párrafos anteriores, entre otras.

El funcionamiento de las redes transnacionales de defensa de derechos humanos en el caso de Sarayaku inició de manera local pero utilizó escenarios comunes a la mayoría de procesos de resistencia de poblaciones indígenas en contra de proyectos de infraestructura de magnitud considerable, sean estos de petróleo, minería o hidroelectricidad. Las bases sobre las que erigieron su demanda los miembros de la comunidad, según se reflejó en la base legal mencionada al inicio de este capítulo,

---

<sup>4</sup> Información disponible en la página web de CDES [www.cdes.org.ec](http://www.cdes.org.ec), visitada en julio de 2015.

<sup>5</sup> Información disponible en la página web de CEJIL [www.cejil.org](http://www.cejil.org), visitada en julio de 2015.

hicieron referencia a la vulneración de derechos humanos, derecho a la consulta y a la propiedad comunal indígena, derecho a la diversidad cultural y derecho a desarrollar sus actividades tradicionales en concordancia con su entorno ambiental. Precisamente uno de los aportes esenciales atribuibles a las redes transnacionales en este caso de estudio fue la internacionalización de la demanda de Sarayaku, ya que, a pesar de haber existido experiencias similares de vulneración de derechos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, este fue uno de los pocos casos en que la demanda inició por la transgresión de los derechos colectivos y, aún más, de pueblos ancestrales (entrevista 2, 2015).

Las redes transnacionales de cabildeo en el tratamiento del caso de la comunidad de Sarayaku en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a más de establecer la base legal del caso contenida en los tratados internacionales, utilizaron el elemento cultural propio del pueblo indígena a fin de develar la relación de éste con su territorio. Esto permitió sustentar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos cómo, al afectarse el entorno natural de la comunidad indígena, se pondría en riesgo su subsistencia, a más de su cosmovisión e identidad cultural y espiritual (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:41-42).

Para ilustrar de manera breve cómo fue utilizado por parte de las redes transnacionales de defensa el elemento cultural, se hace referencia al documental “Los Descendientes del Jaguar” producido por un representante de la comunidad de Sarayaku y que fue utilizado en la Corte Interamericana como prueba de la transgresión a sus derechos. Este video contó con el aval de la organización no gubernamental internacional Amnistía Internacional, que patrocinó y promovió el caso desde sus inicios, y permitió que Eriberto Gualinga, su autor, ganara reconocimientos internacionales por este trabajo (Documental “Los descendientes del jaguar”, 2012).

En este documental se relata cómo fue que el pueblo originario kichwa de Sarayaku, en su lucha contra la transnacional petrolera, llegó hasta Costa Rica para ser atendido en su pedido de justicia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Parte de una explicación general de las tradiciones de Sarayaku, de su conexión con la selva en la construcción de sus creencias e identidad y de su cosmovisión basada en el equilibrio armónico entre los moradores y el entorno ambiental (Documental “Los descendientes del jaguar”, 2012). En la filmación se puede observar el ingreso de los

helicópteros y de cómo solamente cuando se evidenció la presencia de trabajadores de la compañía CGC, los miembros de la comunidad supieron de la concesión otorgada por Ecuador a esa compañía, sin haber formado parte de un proceso previo de consulta. A partir de ello inició la organización de la comunidad indígena para hacerle conocer al gobierno de su oposición a la actividad petrolera y para difundir su postura ante las organizaciones ambientalistas internacionales. El productor del documental evidenció la colocación de explosivos, la presencia militar en la zona y las reiteradas ocasiones en que los moradores manifestaron su rechazo hacia la actividad promovida por CGC.

Finalmente el documental refleja cómo, luego de que la comunidad agotó sin éxito su demanda en las instancias judiciales del Ecuador, inició su periplo hacia la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se eligieron 17 representantes, entre hombres, mujeres y niños, de entre los 1200 miembros de Sarayaku aproximadamente, para que acompañaran al presidente de la comunidad, José Gualinga, a Costa Rica a rendir testimonio, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de lo acontecido en su territorio a partir de la presencia de la transnacional petrolera. Antes de viajar a San José, ofrecieron una rueda de prensa y acudieron a diversos medios de comunicación a fin de explicar que la principal intención del viaje era exponer ante la Corte Interamericana la manera inconsulta y arbitraria en que CGC, contando con el aval del estado ecuatoriano, ingresó a su territorio y a la vez solicitar que la consulta previa, libre e informada fuera reconocida como un derecho vinculante el momento de que la comunidad expresara su negativa a la actividad extractiva en su territorio (Documental “Los descendientes del jaguar”, 2012).

CDES y CEJIL consideraron fundamental que los miembros de Sarayaku rindieran personalmente su testimonio en Costa Rica porque en su cultura la oralidad es el medio más adecuado a través del cual pueden transmitir su mensaje y su concepción de su relación con la selva. Los kichwas de Sarayaku manifiestan que se oponen a las actividades petroleras porque ello atenta contra su dinámica social (Lara, 2007:428). Para que esto fuera posible, y debido a las limitaciones económicas de la comunidad, sus representantes asumieron los costos en que incurrieron los miembros de Sarayaku en la tramitación del caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El financiamiento para la comparecencia de las víctimas en la audiencia pública se hizo a través del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte. La Corte determinó en las

medidas de reparación, que el estado ecuatoriano debía reembolsar los gastos en que incurrieron los representantes de la comunidad de Sarayaku y el apoyo económico brindado por el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:95-98 y 100).

### **Hacia la sentencia favorable. La lucha continúa**

Sobre la base del incumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y derechos colectivos de los pueblos indígenas, junto al planteamiento formal ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos liderado por CDES y CEJIL, las organizaciones ambientalistas no gubernamentales nacionales Acción Ecológica y Pachamama e internacionales Oilwatch (con sede en Nigeria) e IBIS (con sede en Dinamarca) iniciaron una campaña a favor de la postura de la comunidad indígena. Esta campaña se difundió en la página web de Sarayaku creada para el efecto<sup>6</sup> y estas organizaciones se constituyeron en un apoyo no formal para promover la causa por la que luchaban los indígenas ecuatorianos (Lara, 2008:14).

Amnistía Internacional, que desde inicios de la década de los sesenta ha centrado sus actividades en defender a grupos excluidos que promueven la libertad de sus convicciones políticas, defendió la cosmovisión etnodesarrollista de la comunidad de Sarayaku que originó la resistencia en contra de la transnacional petrolera CGC. El patrocinio de esta organización internacional estuvo orientado a investigar el caso de la demanda de la comunidad de Sarayaku en contra del estado ecuatoriano, para posteriormente hacerlo público a través de correos electrónicos y cartas tanto al Estado, como a la empresa y a diferentes organizaciones de la sociedad civil. En agosto del 2012, esta organización publicó un informe en el cual se analizó el incumplimiento por parte de los gobiernos de su obligación de consultar con los pueblos indígenas respecto del desarrollo de proyectos de distinta índole entre los que se incluyó el caso de la incursión de la petrolera CGC en territorio sarayaku (Amnistía Internacional, 2012).

El informe recogió el testimonio de Eriberto Gualinga, en el cual el miembro de Sarayaku manifestó que la identidad de la comunidad está construida en base a la sinergia con la selva. Patricia Gualinga, dirigente de la comunidad, afirmó que el proceso que llevó el estado ecuatoriano no se constituyó en un mecanismo de consulta, sino

---

<sup>6</sup> [www.sarayaku.com](http://www.sarayaku.com)

únicamente de socialización y que ello no concuerda con lo que dictan los estándares internacionales. En este documento Amnistía Internacional presentó los principales nudos críticos que existen en la relación entre los gobiernos y los pueblos indígenas en naciones como Colombia, Ecuador, Canadá, Guatemala, México, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Perú respecto de los procedimientos de consulta previa y consentimiento frente al desarrollo de actividades en su territorio, con el objeto de establecer medidas concretas y recomendaciones que los gobiernos deberían adoptar a fin de proteger y garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas (Amnistía Internacional, 2012).

Las redes de defensa de derechos humanos tuvieron un papel protagónico en el caso de Sarayaku, ya que coadyuvaron a que éste fuera visibilizado en espacios nacionales e internacionales. El reconocimiento mediático del que fue sujeto el mencionado proceso implicó que fuera analizado y monitoreado desde distintos espacios, sean estos académicos, no gubernamentales, gubernamentales e inclusive por parte de las mismas petroleras que buscaban trabajar en Ecuador a través de la obtención de concesiones de espacios territoriales en la amazonía para desarrollar su actividad extractiva. Muestra de ello fue lo ocurrido con James Anaya, Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos y libertades de los pueblos indígenas de ese entonces, quien visitó la Asamblea Constituyente del Ecuador y en su reporte abogó por que el consentimiento previo fuera incorporado en la nueva Constitución para garantizar el derecho a los pueblos indígenas de participar en la toma de decisiones que les conciernen, fundamentando su posición en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas y visibilizando los compromisos internacionales que el Ecuador adquirió en materia de derechos indígenas (Melo, 2008).

Una de las plataformas transnacionales que difundió permanentemente la información que ocurría en Sarayaku, entre otros casos de explotación petrolera, fue Oilwatch, definida como una red de resistencia a las actividades petroleras en los países tropicales con oficinas en Quito, Nigeria, Indonesia y Nicaragua.<sup>7</sup> En su Boletín Resistencia No. 30, Oilwatch recogió el testimonio de la Asociación de Mujeres de Sarayaku que manifestaron su oposición a las actividades de CGC y a los ofrecimientos

---

<sup>7</sup> Información disponible en la página web de Oilwatch [www.oilwatch.org](http://www.oilwatch.org), visitada en junio de 2015.



económicos de ésta, los cuales se contraponen con la noción de desarrollo de la comunidad (Oilwatch, 2002:8.9).

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor de la comunidad de Sarayaku se dio gracias al aporte de CDES y CEJIL quienes argumentaron que ocurrieron violaciones a los derechos de consulta previa, propiedad comunal y a la identidad cultural de la comunidad. El tribunal estableció que el Ecuador no cumplió con los mecanismos apropiados de consulta previa respecto de las actividades petroleras a ejecutar en territorio sarayaku y que tampoco brindó la protección necesaria a la seguridad de los pobladores de Sarayaku (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:71, 74, 77). En la audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el doctor Mario Melo expuso cómo con la colocación de explosivos en Sarayaku el estado ecuatoriano puso en riesgo la vida de los miembros de la comunidad indígena y la Directora Ejecutiva de CEJIL, Viviana Krsticevic, expuso que el caso es trascendental porque refleja la persistente violación de los derechos de los pueblos indígenas no solo en Ecuador, sino en todo el continente (entrevista 1, 2015).

Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión instó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a que se otorgaran reparaciones y restituciones a favor del pueblo de Sarayaku como parte afectada. Entre las disposiciones que debe cumplir el Ecuador se incluyen: (a) proteger el derecho de propiedad del pueblo indígena y la relación con su territorio; (b) garantizar a los miembros del pueblo el ejercicio de sus actividades tradicionales retirando el material explosivo y reforestando áreas afectadas; (c) garantizar la participación de la población en la toma de decisiones que les afecten; (d) adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta previa, libre, informada y de buena fe; (e) adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares; (f) efectuar una “Evaluación Integral Ambiental” en el bloque 23; (g) capacitar a funcionarios públicos en temas de derechos de los pueblos indígenas y derechos humanos; (h) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; (i) publicar las partes pertinentes de la Sentencia en español y kichwa; (j) indemnizar económicamente por daños materiales e inmateriales; (k) reconocer económicamente las costas y gastos en que incurrieron los miembros de la nacionalidad y sus representantes para llevar el caso ante el Sistema Interamericano; y,

(l) reintegrar los gastos al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012:85-100).

La difusión de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo eco en espacios internacionales de relevancia, como por ejemplo en el Comité de Derechos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. En las observaciones emitidas por este Comité al Tercer Informe del Ecuador sobre el cumplimiento del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales se insta al Ecuador a que, en el marco de las actividades petroleras, realice consultas que incluyan la expresión libre del consentimiento frente a la procedencia o no de un proyecto.<sup>8</sup> Adicionalmente se recomienda que la regulación del derecho a la consulta sea trabajada de manera conjunta y participativa con los pueblos indígenas (Melo, 2012).

La trascendencia de la victoria obtenida por la comunidad de Sarayaku en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha supuesto el fortalecimiento de enlaces con organizaciones de derechos humanos de otros países. Por ejemplo la organización paraguaya Decidamos invitó en el año 2013 a miembros de Sarayaku y a los profesionales de derecho que les representaron, para que transmitieran su experiencia y conformaran una red de apoyo solidario en la comunidad de Sawhoyamaya que entabló un proceso de lucha por recuperar sus tierras ancestrales en Paraguay.<sup>9</sup>

De igual manera, Amazon Watch, que es una organización no gubernamental de alcance internacional que defiende los derechos de las poblaciones indígenas en cuanto a la explotación petrolera, ha difundido el caso en reiteradas ocasiones. Esta organización promovió el éxito de Sarayaku ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la utilización de mecanismos electrónicos, como por ejemplo, instar a la sociedad civil a que suscribiera una adhesión de que no se perforaran más pozos petroleros en Ecuador, mediante cartas que irían a la Ministra del Ambiente y al Presidente de la República en el marco de la encíclica del Papa respecto del cuidado ambiental y su visita a Ecuador en julio del 2015.<sup>10</sup> Otra de sus campañas es

---

<sup>8</sup> Observaciones disponibles en [www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.ECU.CO.3\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.ECU.CO.3_sp.pdf), visitada en octubre de 2015.

<sup>9</sup> Información disponible en [www.decidamos.org.py/www/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1252:solidaridad-internacional-con-sawhoyamaya&Itemid=1](http://www.decidamos.org.py/www/index.php?option=com_k2&view=item&id=1252:solidaridad-internacional-con-sawhoyamaya&Itemid=1), visitada en octubre de 2015.

<sup>10</sup> Adhesión disponible en [https://secure.sierraclub.org/site/Advocacy?cmd=display&page=UserAction&id=16143&utm\\_medium=email&utm\\_source=partner&utm\\_campaign=sierrarise&utm\\_content=amazonwatch&s\\_src=415GSREJAI&s\\_subsrc=convio&utm\\_source=Amazon+Watch+Newsletter+and+Updates&utm\\_campaign=ae9335b3f9-2015-07-15-ec-sr&utm\\_medium=email&utm\\_term=0\\_e6f929728b-ae9335b3f9-341215105](https://secure.sierraclub.org/site/Advocacy?cmd=display&page=UserAction&id=16143&utm_medium=email&utm_source=partner&utm_campaign=sierrarise&utm_content=amazonwatch&s_src=415GSREJAI&s_subsrc=convio&utm_source=Amazon+Watch+Newsletter+and+Updates&utm_campaign=ae9335b3f9-2015-07-15-ec-sr&utm_medium=email&utm_term=0_e6f929728b-ae9335b3f9-341215105), visitada en julio de 2015.

#Keepitintheground, en la cual se promueve que el petróleo se quede en la tierra y de la que Patricia Gualinga, como líder de Sarayaku, es parte integrante (Amazon Watch, 2015).

Gracias al trabajo constante y sistemático de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en visibilizar la lucha de las comunidades indígenas frente al modelo de desarrollo basado en la extracción de recursos naturales, el caso de la comunidad de Sarayaku se constituyó en un modelo a seguir. Muestra de ello es la invitación a esta comunidad a presentar su propuesta de Kawsak Sacha en la conferencia de cambio climático (COP21) que tendrá lugar en París en noviembre y diciembre del 2015. La propuesta de esta comunidad recoge su concepción sobre la vida, la naturaleza y su cosmovisión espiritual para ser presentada ante líderes mundiales como un nuevo modelo de “conservación y desarrollo que pueda servir a la humanidad y a los gobiernos que hoy dicen combatir el calentamiento global” según manifestó el ex presidente de la comunidad, José María Gualinga (El Comercio, 2015). Este hecho refleja la trascendencia e internacionalización del caso que, de no haber sido difundido tan ampliamente por las redes transnacionales de cabildeo, no habría alcanzado ese reconocimiento. Esto supuso que los dirigentes de Sarayaku, a su vez, tuvieran que asumir el desafío de generar propuestas y proyectos para todas aquellas organizaciones y comunidades que vieron en este proceso un referente tanto de lucha como de victoria.

## **Conclusiones**

El aporte de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en este caso fue lograr la internacionalización del mismo. Comúnmente las demandas a nivel local no siempre progresan debido a la falta de una estructura movilizatoria. Por ello el escalamiento a nivel internacional que se dio a través de las acciones articuladas de CDES y CEJIL, y de las organizaciones de apoyo, respecto de la demanda de la comunidad de Sarayaku, permitió que la misma no fuera confinada a un espacio reducido, sino que tuviera la oportunidad de hacer un planteamiento sólido en base a los argumentos legales contenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas.

Esta internacionalización fue posible gracias a la difusión masiva que se dio del caso de la comunidad de Sarayaku a través del uso del internet y de las redes sociales. El

hecho de transmitir los sucesos constantemente fue decisivo para lograr que se reconfigurara la conciencia mediática de los medios de comunicación locales e internacionales en torno a los derechos de los pueblos indígenas. A ello se añadió un uso eficaz de los grupos de derechos humanos a nivel internacional y una estrategia legal muy bien articulada por CDES y CEJIL (entrevista 2, 2015).

Naturalmente para que las redes actúen efectivamente hace falta que el rol asumido por el grupo demandante sea dinámico y propositivo. Esto quiere decir que el éxito en el proceso de Sarayaku en contra del Ecuador llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue posible gracias a la sinergia entre los actores involucrados, a la capacidad organizativa de la comunidad indígena y al impulso político que ha cobrado cada vez más este sector. Keck y Sikkink en reiteradas ocasiones han afirmado que no es posible entender el comportamiento político de las redes si no es con referencia de la dinámica que se produce en el campo político (Keck y Sikkink citadas en Arach, 2003:112). Por tanto, la eficacia de la comunidad de Sarayaku, CDES y CEJIL en llevar adelante este caso se reflejó tanto en el protagonismo que ha tenido la temática tratada como en la visibilización de los miembros de la comunidad indígena que cada vez adquirieron mayor relevancia como voceros de la defensa de derechos humanos y del rechazo a la incursión transnacional en territorios ancestrales.

Esto se logró, como lo hemos mencionado anteriormente, gracias a la difusión y acceso a información primaria (entregada por los miembros de la comunidad y con investigaciones in situ por parte del equipo que conformaron las redes transnacionales), a la creación de liderazgos de distinta índole, como por ejemplo Patricia Gualinga como lideresa de la comunidad de Sarayaku, Eriberto Gualinga a través del documental “Los descendientes del jaguar”, Félix Santi presidente de la comunidad, quienes fueron reconocidos nacional e internacionalmente como interlocutores legítimos de su causa. Y sobre todo se debió a la articulación constante por parte de esta población indígena que siguió conquistando espacios y transmitiendo su cosmovisión aún después de haber obtenido la sentencia favorable por parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Es decir, la capacidad de agencia de los indígenas afectados aumentó debido a las conexiones que lograron fuera del contexto local (Arach, 2003:129). Así la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor del pueblo kichwa de Sarayaku se convirtió en un caso emblemático para los pueblos indígenas de América Latina, al

sentar el precedente de la reivindicación de los derechos humanos fundamentales frente a proyectos de gran magnitud que puedan poner en riesgo la tenencia de territorios ancestrales y los constructos sociales de sus habitantes.

## CONCLUSIONES

Para cumplir con el objetivo principal de esta tesis, de analizar el papel desempeñado por las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en el caso del conflicto socioambiental producido por la exploración petrolera en la comunidad de Sarayaku en Ecuador, se utilizó una perspectiva constructivista y, más específicamente, la teoría de las redes transnacionales de cabildeo. A partir de esta perspectiva teórica se analizó cómo las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos utilizaron la normativa internacional y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas ante el sistema interamericano de derechos humanos para lograr una sentencia favorable hacia la comunidad de Sarayaku.

La posición antagónica entre la comunidad de Sarayaku y el estado ecuatoriano se acentuó debido a la importancia que éste último dio a las rentas petroleras para el presupuesto general del estado (López, 2004:161). De allí nació el desafío para la comunidad de expresar su posición frente a las actividades extractivas, mismo que se ha manifestado desde la década de los cuarenta cuando inició la actividad petrolera en su zona y que no fue tan evidente sino hasta la incursión de CGC en su territorio. La resistencia que ha ejercido la población indígena se ha producido a manera de respuesta frente a la falta de coherencia entre la extracción de recursos naturales y las nociones de desarrollo construidas en base a un proceso cognitivo que implica una armonía con el entorno ambiental en el cual los pobladores se desenvuelven. Esta desarmonía, como llaman a la alteración de sus actividades cotidianas, está fundamentada en sus construcciones sociales, en sus principios, estructuras organizativas y valores distintos a los concebidos desde la perspectiva occidental. Para los miembros de la comunidad de Sarayaku esta agresión conllevó a una resistencia colectiva (Chávez, 2007:22-24-25).

Desde la perspectiva constructivista se enmarcó el presente caso de estudio como un fenómeno transnacional en un contexto social que va desde la comunidad hasta el ámbito internacional. Las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos visibilizaron las demandas de la comunidad de Sarayaku en espacios fuera de las fronteras ecuatorianas. Sin esta plataforma no hubieran tenido el impacto que tuvieron. En este caso las redes transnacionales abrieron espacios para que los indígenas de la comunidad de Sarayaku pudieran hacer escuchar su voz y los asesoraron legalmente de manera que pudieran argumentar la afectación a sus derechos humanos y derechos colectivos a través

de la normativa internacional. Gracias a ello, se emitió una sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la cual se instó al estado ecuatoriano a reconocer que hubo una transgresión de los derechos y se establecieron medidas de reparación a los afectados.

Un elemento esencial a tomar en cuenta es el contexto político del Ecuador del 2007, puesto que el entonces Ministro de Energía y Minas del régimen, Alberto Acosta, planteó que a cambio de una compensación de la cooperación internacional Ecuador mantendría en el subsuelo el crudo pesado del bloque Ishpingo, Tambococha y Tiputini (ITT). Esto suponía un desafío mayor ya que entre líneas se planteaba un nuevo modelo productivo que no tendría la dependencia principal del petróleo y sobre todo que la actividad petrolera no estaría por sobre los derechos de las personas o de la naturaleza. Sin embargo, en julio del mismo año el gobierno anunció la construcción de dos megaproyectos, Refinería del Pacífico y el corredor Manta-Manaos, de gran magnitud e impacto ambiental, lo que no era consecuente con los planteamientos de Acosta (Melo, 2007).

A más de ello, el actual Ministro del Interior del Ecuador, José Serrano, en la época en que Sarayaku planteó la demanda ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, formaba parte del grupo de defensores legales de la comunidad como miembro de CDES. Esto supuso que posteriormente, cuando fue nombrado ministro, fuera consecuente ante la opinión pública con la causa otrora promulgada, lo que Keck y Sikkink definen como apalancamiento (*leverage*) moral. Esta situación contribuyó a que el gobierno actual aceptara públicamente que acataría la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es importante anotar que el hecho de que un estado ratifique los tratados internacionales de derechos humanos no implica que su cumplimiento sea inmediato. Existen reclamos de violación a los derechos humanos a nivel local, especialmente en los casos en que los afectados pertenecen a grupos vulnerables. Estos grupos, para no enfrentar el conflicto en condiciones asimétricas, requieren equilibrarse con el apoyo de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos que están en capacidad de articular estrategias de exigibilidad de derechos (López, 2004:167). Las redes transnacionales en este caso difundieron información, que no era necesariamente pública, para que a través de medios de comunicación (escritos, digitales, visuales, etc.) el caso

fuera conocido en la esfera internacional y principalmente en otras organizaciones ambientalistas que apoyaron a través de misivas, videos, documentales, testimoniales y relatos similares. Esto supuso que aumentara la presión que los medios de comunicación y la opinión pública ejercieron sobre el gobierno ecuatoriano e inclusive que se dieran muestras de solidaridad de colectivos sociales en respaldo al pueblo de Sarayaku.

Esto respondió en gran medida a que el caso de Sarayaku contó con elementos fundamentales para la efectividad del accionar de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos, como son: 1) una importante atención internacional en los temas de cuidado ambiental, derechos humanos y en los derechos de los pueblos indígenas y 2) la cobertura mediática a nivel local y a través de la difusión del caso en distintas páginas web de organizaciones internacionales enfocadas en los principales temas del caso. Esto muestra la capacidad de las redes transnacionales para generar nuevos espacios de debate en torno a temas de interés social, promover que se modifiquen las prácticas y esencialmente influir a nivel nacional a través de la movilización de presiones internacionales sobre los estados (Sikkink, 2003:317).

Otra muestra de ello son los constantes trabajos investigativos que desarrollaron activistas de estas redes en materia de derechos, cuidado ambiental y marco normativo. Por ejemplo en el 2004 el doctor Mario Melo, representante de la comunidad de Sarayaku ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y miembro de CDES, presentó la ponencia “De la Consulta Previa Informada al Consentimiento Previo Informado: un camino que urge recorrer. El caso ecuatoriano” en el IV Congreso Latinoamericano de Antropología Jurídica. En esta ponencia se analizaron temas respecto del alcance de la normativa legal nacional, su aplicabilidad en cuanto a qué momentos y qué espacios son los apropiados y la necesidad de incorporar procesos culturalmente legítimos, con especial énfasis en la necesidad de reformar la normativa ecuatoriana respecto de la consulta y consentimiento previos (Melo, 2004). Muchas de estas cuestiones fueron modificadas e incorporadas en la Constitución del Ecuador del 2008, lo que nos permite dar cuenta de que las inquietudes presentadas por distintas organizaciones en espacios académicos o públicos pueden llegar a incidir en la toma de decisiones en la política pública. Por tanto, el papel de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos no solamente se limita a actuar en un caso específico, sino en muchas ocasiones estas redes llegan a constituir comunidades epistémicas en temas específicos, cuyas



investigaciones son utilizadas por organismos internacionales. Un ejemplo es el caso de las organizaciones de derechos humanos Amnistía Internacional y Human Rights Watch que, al contar con grandes equipos de trabajo, apoyan a la Organización de Naciones Unidas para que desarrolle su trabajo de derechos humanos con mayor efectividad (Sikkink, 2003:320-321).

En el caso de la comunidad de Sarayaku las redes transnacionales de cabildeo cumplieron con el objetivo de constituir espacios para centrar la atención en el tema de la exploración petrolera en territorio indígena. Lograron internacionalizar la preocupación por los impactos ambientales de dicha exploración en un territorio ancestral indígena con alta diversidad biológica. Esta situación, por sus características especiales, sirvió como espejo frente a otros procesos similares que han tenido lugar en la región como, por ejemplo, la resistencia en contra de la represa San Luis de Tapajos en Brasil, la oposición a la represa de Yacyretá en la frontera entre Paraguay y Argentina, entre otros.

El paradigma bajo el cual operaron las redes transnacionales de cabildeo y los miembros de la comunidad de Sarayaku estuvo todo el tiempo en consonancia. Se evidenció una sinergia entre la motivación cultural de los actores. Por ello fue posible ver a CDES, CEJIL y la población indígena como parte de un todo, buscando un mismo objetivo. Esta sinergia es importante porque de eso depende en gran medida la efectividad del accionar de las redes transnacionales. Hay estudios, como el realizado por Omar Arach (2003), que demuestran que en ocasiones los actores buscan protagonismo propio o persiguen objetivos independientes y eso limita el campo de acción de la red.

Las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos por sí solas no suponen un camino para el fortalecimiento democrático o para lograr un verdadero espacio representativo de todos los grupos de una sociedad. Sin embargo la presión que pueden ejercer a través de la información que han recabado sí ha logrado, y puede seguir logrando, que temas que los estados históricamente han menospreciado, sean colocados en agenda. Esto puede influir en la construcción de nuevos regímenes, en adoptar normas o tratados internacionales referentes al tema en cuestión, pero principalmente en que se fomente una mayor investigación al respecto suponiendo una mejora en prácticas y procedimientos, lo que en asuntos de interculturalidad, derechos humanos o medio ambiente implica un gran avance.

La trascendencia de las redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en el caso de la exploración petrolera en Sarayaku y su demanda en contra del estado ecuatoriano fue esencialmente efectiva en otorgar a esta comunidad la oportunidad de expresar su cosmovisión y su postura en torno a la actividad extractiva, dando voz así a los pueblos indígenas que históricamente han sido relegados y afectados en sus derechos humanos y colectivos. Por lo antedicho, se puede afirmar que este es de los casos más emblemáticos de lucha y resistencia de los pueblos indígenas, pero es aún más emblemático en cuanto al funcionamiento de las redes transnacionales de cabildeo, sin las cuales no hubiera sido posible acceder a una sentencia favorable de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A través del trabajo de las redes transnacionales de defensa de derechos humanos, se generaron nuevos espacios de discusión y alcance en términos de responsabilidad estatal y se abrieron caminos para otros casos y situaciones similares, evidenciando la posibilidad real de que comunidades indígenas y grupos de derechos humanos triunfen por sobre un estado (entrevista 2, 2015). Sarayaku ha sido un símbolo de lucha por dotar de comprensión a la consulta y por haber utilizado en su defensa estrategias y alianzas desde una perspectiva de derechos (Sotomayor, 2005:322, 324).

Sin embargo la pregunta que aún queda en el aire es si el camino recorrido y los logros obtenidos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por los actores protagónicos en el caso de la comunidad de Sarayaku supusieron una presión suficiente sobre el gobierno ecuatoriano para que reorientara sus actividades en la Amazonía y en territorios indígenas. Este cuestionamiento surge ya que el Ecuador, a pesar de haber acatado la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Sarayaku, sigue impulsando las actividades extractivas a través de las rondas petroleras para concesionar territorios donde viven pueblos indígenas en la zona amazónica según lo difundido por varios medios de comunicación nacionales e internacionales.<sup>11</sup> En estas circunstancias es de esperar que las redes transnacionales de cabildeo sigan movilizándose para exigir la protección del medio ambiente y el respeto de los derechos colectivos de pueblos indígenas que rechazan este tipo de actividades.

---

<sup>11</sup> Ver [www.eluniverso.com/2012/12/05/1/1355/ministro-afirma-hicieron-consulta-previa.html](http://www.eluniverso.com/2012/12/05/1/1355/ministro-afirma-hicieron-consulta-previa.html), [www.elcomercio.com/actualidad/negocios/20-petroleras-apuntan-al-suroriente.html](http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/20-petroleras-apuntan-al-suroriente.html), [www.bbc.com/mundo/noticias/2012/12/121205/ecuador\\_correa\\_indigenas\\_petroleo\\_jgc.shtml](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/12/121205/ecuador_correa_indigenas_petroleo_jgc.shtml) y <https://cejil.org/categoria/pais/ecuador>

## BIBLIOGRAFIA

- Almeida Ileana, Nidia Arrobo Rodas y Lautaro Ojeda Segovia (2005). *Autonomía indígena: frente al estado nación y a la globalización neoliberal*. Quito-Ecuador: Editorial Abya Yala.
- Amazon Watch (2014). “Ecuador’s XI Oil Round: A New Threat to the Amazon”. Disponible en <http://amazonwatch.org/work/ecuadors-xi-oil-round>, visitado en mayo 15 de 2014.
- Amazon Watch (2015). “Amazonian Tribe Brings Struggle to International Stage”. Disponible en [http://amazonwatch.org/news/2015/0617-amazonian-tribe-brings-struggle-to-international-stage?utm\\_source=Amazon+Watch+Newsletter+and+Updates&utm\\_campaign=73690036a9-2015-06-18-eoa-brazil&utm\\_medium=email&utm\\_term=0\\_e6f929728b-73690036a9-341215105](http://amazonwatch.org/news/2015/0617-amazonian-tribe-brings-struggle-to-international-stage?utm_source=Amazon+Watch+Newsletter+and+Updates&utm_campaign=73690036a9-2015-06-18-eoa-brazil&utm_medium=email&utm_term=0_e6f929728b-73690036a9-341215105), visitado en junio 19 de 2015.
- Amazon Watch (2015). “Working Together to Keep Fossil Fuels in the Ground!”. Disponible en <http://amazonwatch.org/news/2015/0424-working-together-to-keep-fossil-fuels-in-the-ground>, visitado en junio 19 de 2015.
- Amnistía Internacional (2011). “Los gobiernos deben dejar de imponer proyectos de desarrollo en los territorios de los pueblos indígenas”. Disponible en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI.exe/amr010052012es?CMD=VEROBJ&MLKOB=31840430707>, visitado en octubre 14 de 2015.
- Arach, Omar (2003). “Ambientalismo, desarrollo y transnacionalidad: las protestas sociales en torno a la represa de Yacaretá”. *Más allá de la nación: las escalas múltiples de los movimientos sociales*, Elizabeth Jelin (comp.). Libros del Zorzal, Buenos Aires.
- Arcos Hervas, Valeria (2012). “¿Pueden entenderse las instituciones internacionales sin abordar los aspectos cognitivos de la construcción social? Quito-Ecuador, abril 2012: Trabajo presentado para la Maestría de Relaciones Internacionales en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

- Asociación de mujeres indígenas de Sarayaku (2002). “Historia de los que resisten”. *Boletín Resistencia*, No. 30, Red Oilwatch. Julio 2002: 8-9. Disponible en <http://www.oilwatch.org/boletines-resistencia/457-boletin-resistencia-30>, visitado en junio 26 de 2015.
- Ávila, Ramiro (2010). “El derecho de la naturaleza: Fundamentos”. *Repositorio Institucional del Organismo Académico de la Comunidad Andina, CAN*. Octubre 2010. Disponible en <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1087>, visitado en octubre 20 del 2015.
- Baylis, John y Steve Smith (eds.) (2001). *The Globalization of World Politics*. Oxford: Oxford University Press.
- Bruckmann, Mónica (2011). Recursos naturales y la geopolítica de la integración sudamericana. California: Creative Commons.
- Bruckmann, Mónica (2013). Conversatorio Recursos Naturales y la Geopolítica de la Integración Sudamericana. Quito-Ecuador, 24 de junio de 2013 FLACSO.
- Calderón, Percy (2009). “Teoría de conflictos de Johan Galtung”. *Revista Paz y Conflictos*, número 2, año 2009, issn: 1988-7221.
- Center for International Studies, University of Southern California (2001). Panel “(Re) Constructing Constructivist International Relations Research”, California, octubre 6, 2001.
- Chávez, Gina, Rommel Lara y María Moreno (2005). *SARAYAKU: El Pueblo del Cénit. Identidad y Construcción Étnica. Informe antropológico-jurídico sobre los impactos sociales y culturales de la presencia de la Compañía CGC en Sarayaku*. Quito, Ecuador: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Centro de Derechos Económicos y Sociales.
- Chávez, Gina (2007). “Luchas sociales y nuevo constitucionalismo: el caso del pueblo quichua de Sarayaku”. *II Congreso Ecuatoriano de Antropología y Arqueología. Balance de la última década: Aportes, Retos y nuevos temas. Tomo II*. Quito, Ecuador: Ediciones Abya Yala.
- Ecología Política (2007). “Audiencia Preliminar Petrolera. Tribunal Permanente de los Pueblos Sesión Colombia”. *Ecología Política*, No. 33, desplazados ambientales: 145-148 Disponible en <http://www.jstor.org/stable/20743750>, visitado en enero 24 de 2014.

- El Comercio (2015). “El pueblo Sarayaku llevará su mensaje al mundo”. Redacción Tendencias, 28 de septiembre del 2015. Disponible en [http://www.elcomercio.com/tendencias/pueblo-sarayaku-llevara-mensaje-mundo.html?utm\\_source=Email&utm\\_medium=newsletter&utm\\_campaign=Sin tesis 28%2015 2015 09 28 16&utm\\_content= &emst=Xrk2hRnjlu 8704 421342 43](http://www.elcomercio.com/tendencias/pueblo-sarayaku-llevara-mensaje-mundo.html?utm_source=Email&utm_medium=newsletter&utm_campaign=Sin%20tesis%202015%2009%2028%2016&utm_content=&emst=Xrk2hRnjlu8704_421342_43)
- El Universo (2005). “Conflicto entre las comunidades de Sarayacu y Canelos en Pastaza”. Marcelo Gálvez. Puyo, Ecuador, 22 de junio del 2005. Disponible en <http://www.eluniverso.com/2005/06/22/0001/12/CDDAC17D6BBC43AE9A57E7620FD4A91D.html>
- El Universo (2003). “CGG deja el Bloque 23 en Pastaza”. Marcelo Gálvez. Puyo, Ecuador, 12 de febrero del 2003. Disponible en <http://www.eluniverso.com/2003/02/12/0001/12/296A034C19D9463DA5D47C647F9B8054.html>
- Galtung, Johan (2010). “Direct, Structural and Cultural Violence”. En Young, Nigel (ed.) *The Oxford International Encyclopedia of Peace*. Oxford: Oxford University Press. Vol. 4, pp. 312-316.
- Galvis, María Clara y Ángela María Ramírez (2013). *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre los derechos de los pueblos indígenas a la participación, la consulta previa y la propiedad comunitaria*. Washington: Due Process of Law Foundation.
- Hasenclever, Andreas, Peter Mayer y Volker Rittberger (1997). *Theories of International Regimes*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Henrik Sirén, Anders (2007). “Population Growth and Land Use Intensification in a Subsistence-based Indigenous Community in the Amazon”. *Human Ecology*: 669-680. Disponible en <http://www.jstor.org/stable/27654238> visitado el 24 de enero de 2014.
- Jackson, Robert y Georg Sorensen (2007). *Introduction to International Relations: Theories and Approaches*. Oxford: Oxford University Press.
- Karns, Margaret y Karen Mingst (2004). *International Organizations. The Politics and Processes of Global Governance*. Colorado: Lynne Rienner Publishers, Inc.

- Keck, Margaret y Kathryn Sikkink (1998). "Transnational Advocacy Networks in the Movement Society". *The Social Movement Society*: 217-238. Estados Unidos: Rowman & Littlefield Publishing Group Inc.
- Keck, Margaret y Kathryn Sikkink (2000), *Activistas sin fronteras*. México: Siglo XXI Editores S.A.
- Krasner, Stephen (2006). "Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables". *International Organization and Global Governance*, Friedrich Kratochwil y Edward Mansfield (comp.). New York: HarperCollins College Publishers.
- Kratochwil, Frederick y John Ruggie (1986). "International Organization: A State of the Art in the Art of the State". *International Organization*, Vol. 40, No. 4: 753-775.
- Lalander, Rickard y Pablo Ospina Peralta (2012). "Movimiento indígena y revolución ciudadana en Ecuador". *Cuestiones Políticas*, Vol. 28, No. 48:13-50.
- Lara, Rommel (2007). "El conflicto entre la comunidad kichwa de Sarayaku y la empresa petrolera Compañía General de Combustibles". *II Congreso Ecuatoriano de Antropología y Arqueología. Balance de la última década: Aportes, Retos y nuevos temas. Tomo II*. Quito, Ecuador: Ediciones Abya Yala.
- López, Víctor (2004). "Para entender el conflicto entre Sarayaku, Estado y empresas operadoras del bloque 23: Apertura petrolera, desarrollo constitucional de los derechos colectivos y crisis en el centro sur de la Amazonía ecuatoriana". *Petróleo y Desarrollo Sostenible en el Ecuador: 2. Las apuestas*. Guillaume Fontaine (Ed.). Quito: FLACSO, pp. 153-170.
- Martin, Pamela (2011). "Global Governance from the Amazon: Leaving Oil Underground in Yasuní National Park, Ecuador". *Global Environmental Politics*, 11:4. No. 22-42. Massachusetts Institute of Technology.
- Martin, Pamela (2011). *Oil in the Soil: The Politics of Paying to Preserve the Amazon*. Lanham, MD: Rowman & Littlefield Publishers, Inc.
- Melo, Mario (2013). "Los aportes de la sentencia del Caso Sarayaku al corpus iuris de los derechos indígenas". *América Latina en Movimiento*. Disponible en <http://www.alainet.org/es/active/65980> visitado el 9 de agosto de 2015.
- Melo, Mario (2012). "El Comité DESC se pronuncia sobre el Ecuador: Consulta y consentimiento frente a actividades extractivas". *La línea de Fuego*. Disponible

- en <http://lalineadefuego.info/2012/12/11/el-comite-desc-se-pronuncia-sobre-el-ecuador-consulta-y-consentimiento-frente-a-actividades-extractivas-por-mario-melo1/> visitado el 13 de septiembre de 2015.
- Melo, Mario (2008). “Relator de ONU sobre Pueblos Indígenas aboga por derechos colectivos”. *América Latina en Movimiento*. Disponible en <http://www.alainet.org/es/active/24957> visitado el 9 de agosto de 2015.
- Melo, Mario (2007). “La política petrolera del Gobierno de Correa: El reto de la coherencia”. *América Latina en Movimiento*. Disponible en <http://www.alainet.org/es/active/18808> visitado el 9 de agosto de 2015.
- Melo, Mario (2004). “De la Consulta Previa Informada al Consentimiento Previo Informado: un camino que urge recorrer. El caso ecuatoriano”. Ponencia presentada en el IV Congreso Latinoamericano de Antropología Jurídica. Quito, agosto de 2004. *América Latina en Movimiento*. Disponible en <http://www.alainet.org/es/active/6590> visitado el 9 de agosto de 2015.
- Melo, Mario (2004). “Transnacionales petroleras y derechos humanos”. Ponencia presentada en el Seminario Latinoamericano sobre Transnacionales y Derechos Humanos, XXXV Congreso Mundial de la FIDH, Quito, marzo de 2004. *América Latina en Movimiento*. Disponible en <http://www.alainet.org/es/active/5733> visitado el 9 de agosto de 2015.
- Neumayer, Eric (2005). “Do International Human Rights Treaties Improve Respect for Human Rights?”. *The Journal of Conflict Resolution*, Vol. 49, No. 6:925-953.
- Ruggie, John G. (1998). “What Makes the World Hang Together?” Neo-utilitarianism and the Social Constructivist Challenge”. *International Organization*, Vol. 52, No. 4: 855-885.
- Sikkink, Kathryn (2003). “La dimensión transnacional de los movimientos sociales”. *Más allá de la nación: las escalas múltiples de los movimientos sociales*, Elizabeth Jelin (comp.). Libros del Zorzal, Buenos Aires.
- Sikkink, Kathryn y Carrie Booth Walling (2008). “La cascada de justicia y el impacto de los juicios de derechos humanos en América Latina”. *Cuadernos del CLAEH*, No. 96-97: 15-40.
- Sotomayor, Juana (2005). “Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: algunas experiencias en Ecuador”. Ponencia presentada durante el

Seminario Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tlatelolco D.F, 2005. *Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Disponible en [biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2469/17.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2469/17.pdf) visitado el 10 de octubre de 2015.

Von Glasersfeld, Ernst (1989). “Cognition, Construction of Knowledge, and Teaching”. *Synthese*: 121-140, Vol. 80, No. 1, History, Philosophy, and Science Teaching. Disponible en <http://www.jstor.org/stable/20116670> visitado el 22 de octubre de 2013.

### **TEXTOS LEGALES**

Asamblea Nacional Constituyente (1998). “Constitución Política de la República del Ecuador”. Quito, Ecuador, 5 de junio de 1998.

Asamblea Nacional (2008). “Constitución Política del Ecuador”. Montecristi, Ecuador, 20 de octubre de 2008.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992). “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”. Río de Janeiro, Brasil, 3-14 de junio de 1992.

Congreso Nacional (1999). “Ley de Gestión Ambiental”. Quito-Ecuador, 30 de julio de 1999.

Congreso Nacional (2004). “Ley de Organización y Régimen de las Comunas”. Quito-Ecuador, 17 de marzo de 2004.

Organización de los Estados Americanos (1969). “Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32)”. San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969 (Pacto de San José). Disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf), visitado en julio 10 de 2014.

Organización de los Estados Americanos (1993). “Carta de la Organización de Estados Americanos”. Disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.pdf), visitado en julio 14 de 2014.



Organización Internacional del Trabajo (2005). “Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”. Disponible en [http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio\\_169\\_07.pdf](http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf), visitado en octubre 15 de 2013.

Organización de las Naciones Unidas (2008). “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”. Disponible en [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf), visitado en octubre 15 de 2013.

Presidencia Constitucional de la República (2001). Decreto Ejecutivo No. 1215 “Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador”. Quito, Ecuador, Registro Oficial 265 de 13 de febrero de 2001.

Presidencia Constitucional de la República (2000). “Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana”. Quito, Ecuador, Registro Oficial Suplemento 144 de 18 de agosto de 2000.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). “Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam”. Sentencia del 28 de noviembre 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). “Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador”. Sentencia de 27 de junio de 2012 (Fondo y Reparaciones).

## **SITIOS WEB**

Amazon Watch: <http://amazonwatch.org/>

América Latina en Movimiento: <http://alainet.org/es>

Amnistía Internacional: <http://es.amnesty.org>

Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES): <http://cdes.org.ec>

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL): <http://cejil.org>

Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU): <http://cedhu.org>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://oas.org/es/cidh/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://corteidh.or.cr/>

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador: <http://conaie.org/en/>

Departamento de derecho internacional:

[http://oas.org/dil/esp/indigenas\\_Elaboracion\\_del\\_Proyecto\\_de\\_Declaracion.htm](http://oas.org/dil/esp/indigenas_Elaboracion_del_Proyecto_de_Declaracion.htm)

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH: <http://inred.org>

IBIS: <http://ibis-global.org>

Inter-American Platform of Human Rights, Democracy and Development (PIDHDD):

<http://democraciaycooperacion.net>

Oilwatch: <http://oilwatch.org/>

Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

<http://oas.org/es/cidh/indigenas/default.asp>

Sarayaku el pueblo del medio día: <http://sarayaku.org>

Sarayaku: <http://sarayaku.com>

## **OTROS**

Gualinga, Eriberto (2012). Documental “Los Descendientes del Jaguar”. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=MisSLxg7vLk>,

## **ENTREVISTAS**

Entrevista #1, doctor Mario Melo, representante legal de la comunidad de Sarayaku y miembro del Centro de Derechos Económicos y Sociales. 24 de julio de 2014.

Entrevista #2, Alexis Ponce, defensor de derechos humanos en el Ecuador. 22 de octubre de 2015.